



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES,  
EN EL EXPEDIENTE N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – AYABACA,  
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**MARLON ARNALDO MERINO CUIVÍN**  
ORCID: 0000-0002-7273-3380

**ASESOR**

**MG. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**  
ORCID: 0000-0003-3434-1324

**SULLANA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**MARLON ARNALDO MERINO CUIVÍN**

ORCID: ORCID: 0000-0002-7273-3380

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Sullana, Perú.

### **ASESOR**

**Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ**

ORCID: 0000 0002 0358 6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho Y  
Ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

### **JURADO**

#### **PRESIDENTE**

**MG. José Felipe Villanueva Butrón** Orcid:

0000-0003-2651-5806

#### **MIEMBRO**

**MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez** Orcid:

0000 0002 0358 6970

#### **MIEMBRO**

**ABG. Luís Enrique Robles Prieto**

Orcid: 0000 0002 9111 936

## **JURADO EVALUADOR**

..... **Mg. José Felipe  
Villanueva Butrón Presidente**

..... **Mg. Rafael  
Humberto Bayona Sánchez Secretario**

..... **Abg. Luis Enrique  
Robles Prieto Miembro**

..... **Mg. Hilton Arturo  
Checa Fernández Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Por darme el regalo de la vida, y por  
bendecirme con el logro de cada una de

mis metas y ser mi guía y fortaleza en los momentos complicados.

**A la ULADECH católica, y a cada uno de mis docentes:**

Por fomentar y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa. A cada uno de los docentes por brindarnos sus conocimientos y forjarnos a ser cada día mejores profesionales.

**Marlon Arnaldo Merino Cuivín.**

## **DEDICATORIA**

**A mis queridos padres:**

Por ser la fuerza que me impulsan en la lucha diaria de la vida, por ser mi

gran ejemplo de fortaleza y por hacer  
de mí cada día un mejor ser humano  
para la sociedad.

**Marlon Arnaldo Merino Cuivín**

## **RESUMEN**

El presente estudio tiene como objetivo general: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Lesiones graves, en el expediente N° 052102010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020 cumplen con la calidad de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y jurisprudenciales determinados. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad

de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, lesiones graves, motivación, y sentencia.

### **ABSTRAC**

The present study has the general objective: To verify if the first and second instance sentences on the Crime of Serious Injuries, in the file N ° 05210-2010-66-3103-JRPE-01 of the Judicial District of Sullana - Ayabaca, 2020 comply with the quality according to the theoretical, legal and jurisprudential indicators determined. It is of type, quantitative, qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the judgment of first instance was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, serious injuries, motivation, and sentence.

## Contenido

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>II</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>V</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>VI</b>
<b>DICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	<b>X</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>11</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	11
2.1.1.- Antecedentes Internacionales. – .....	11
2.1.2.- Antecedentes Nacionales. - .....	12
2.1.3.- Antecedentes Locales. - .....	13
2.2. BASES TEÓRICAS .....	13
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS, GENERALES, RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO. ....	13
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las	

sentencias en estudio .....	91
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	91
<b>JURISPRUDENCIA .....</b>	<b>91</b>
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	96
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>98</b>
3.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	98
3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS .....	98
<b>IV. METODOLOGIA .....</b>	<b>99</b>
4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	99
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	100
4.3. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	100
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	102
4.5. PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .....	103
<b>4.5.1. La primera etapa. ....</b>	<b>103</b>
<b>4.5.2. Segunda etapa. ....</b>	<b>103</b>
<b>4.5.3. La tercera etapa .....</b>	<b>103</b>
4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA .....	104
HIPÓTESIS ESPECIFICAS .....	106
4.7. PRINCIPIOS ÉTICOS .....	107
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>108</b>
5.1. CUADRO DE RESULTADOS .....	108
5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	147
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>153</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	157
ANEXOS .....	163
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA .....	164
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	187
ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	199
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE .....	212
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	230

## DICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la parte expositiva .....	106
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la parte considerativa .....	115
<b>Cuadro 3.</b> Calidad de la parte resolutive.....	122
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro 4.</b> Calidad de la parte expositiva .....	125
<b>Cuadro 5.</b> Calidad de la parte considerativa .....	129
<b>Cuadro 6.</b> Calidad de la parte resolutive.....	138
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
<b>Cuadro 7.</b> Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	140
<b>Cuadro 8.</b> Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	142



## I. INTRODUCCIÓN

Birgin, Kohen, y Abramovich, (2006)

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. (p. s/n)

Salas (Citado por Córdova, 2018)

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos. (p. 4)

Romero, (Citado por Córdova, 2018)

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Pág. 76

En el ámbito internacional se observó:

Lagos, (2007)

La OEA se lleva adelante un proceso de apoyo para promover la modernización de los sistemas de justicia y del contenido, alcance y modalidades de la cooperación jurídica y judicial, acciones avaladas al más alto nivel político, en las Cumbres de las Américas, en las Asambleas Generales de la OEA, y en las Reuniones de Ministros de Justicia de las Américas. (p. s/n)

En América Latina

Lagos, (2007)

Tal es así que se realizó la II Cumbre de las Américas de Santiago de Chile en 1998, en la que los líderes políticos del continente, decidieron apoyar la celebración de reuniones periódicas de Ministros de Justicia en el marco de la

OEA. De esta manera estas reuniones adquieren el carácter de un proceso prolongado en el tiempo para el tratamiento de la temática de la reforma de los sistemas de justicia. De otro lado la Tercera reunión de ministros de justicia o de ministros o procuradores generales de las Américas se realizó San José, Costa Rica - 1 al 3 de marzo de 2000 En este encuentro se abordaron, entre otros, el tema de la extradición y la necesidad de establecer una red de intercambio de información en Internet integrada por las autoridades competentes conteniendo datos y mecanismos de asistencia jurídica en materia penal, con información actualizada para facilitar los procesos de extradición y la colaboración en materia jurídica y judicial. En lo relativo a los medios alternativos de resolución de conflictos, se recomendó continuar mejorando el acceso a la justicia a través de la promoción y uso de métodos alternativos de solución de conflictos, con canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos. (p. s/n)

Gilchrist, (2000)

En Colombia a través del Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción (PPLCC), el Gobierno del Señor Presidente de la República de Colombia Andrés Pastrana Arango, ha venido implementando la política de la actual administración dirigida a combatir este flagelo. La estrategia adoptada por la política anticorrupción del Gobierno Nacional, tiene como propósito central atacar el fenómeno de la corrupción desde dos líneas estratégicas de acción: la prevención, y la investigación y sanción de los actos corruptos. (p. s/n)

Marín, (2000)

Asimismo, para la Psicóloga Argentina Leticia Marín, Integrante del Proyecto de Investigación “Psicología Política”. En la Argentina actual, hasta la justicia como institución ha caído en el descrédito y amplios sectores de la población, manifiestan su desconfianza en los procedimientos y decisiones judiciales. No sólo hay jueces corruptos, algunos de los cuales han terminado presos luego que la prensa los expusiera y presionara públicamente, sino que la vida institucional del país estuvo durante muchos años teñida por los llamados “jueces del poder”, cuya complacencia con la voluntad del gobierno, generó un clima de absoluta impunidad, que no cabe dudas es el terreno fértil de la corrupción. (p. s/n)

Chang, (Citado por Córdova, 2018)

Por su parte Helen Beatriz Mack Chang Presidenta de la Fundación Myrna Mack, reflexiona que la corrupción es uno de los principales problemas que

aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Asimismo, manifiesta de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate. (p. 3)

Salazar, (Citado por Córdova, 2018)

De otro lado, El día 31 de julio de 2000 se celebró en la Asamblea Legislativa de Costa Rica el Foro "Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción", contando con el auspicio de la organización TRANSPARENCIA COSTA RICA, la Fundación KONRAD ADENAUER y la Asamblea Legislativa. Para Roxana Salazar Presidenta de la Junta Directiva de la organización Transparencia COSTA RICA El tema de la corrupción siempre ha estado presente en la historia de la humanidad, aunque circunscrito tal vez a ciertas esferas; sin embargo, hoy día ha adquirido una dimensión y una preocupación que traspasa fronteras, ocupando en algunos ámbitos un lugar muy destacado, como son principalmente en el ámbito político, los tribunales de justicia, en los controles administrativos, en el sector financiero, en los medios comunicación, en la democracia y, principalmente, en el sentir ciudadano. (p. 3)

En América Latina, Las reformas de los códigos penales siguen, como antes, los vaivenes de las doctrinas foráneas, sobre todos europeas.

En Bolivia, por ejemplo, la casi totalidad de la legislación relacionada con la justicia penal (código penal, código de procedimiento penal, ley de organización judicial, etc.) fue promulgada, por vía de decreto, durante el gobierno de facto del general Hugo Bánzer (1971-1978).

Salas (Citado por Córdova, 2018)

Es así que la codificación penal, ha estado supeditada desde el inicio a las teorías y corrientes surgidas en los países europeos; el legislador latinoamericano ha

procedido casi exclusivamente a la simple copia de los códigos penales francés, español, belga o italiano, sin hacer ningún esfuerzo por adecuar estas legislaciones a las realidades y necesidades de la región. En el caso de República Dominicana, cuya legislación penal y procesal penal es simple copia de la francesa, se observa, por ejemplo, que el Poder Judicial sigue recibiendo los compendios franceses de jurisprudencia cuando casi ningún juez de este país lee actualmente esta lengua. \*La legislación penal cubana, así como la Constitución, son de inspiración soviética. (p. 4)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Portocarrero, (Citado por Córdova, 2018)

Como ya señalamos, la corrupción no es un acontecimiento reciente en la del Perú; ya que se viene registrando desde los tiempos de la colonia. En el periodo colonial, se observa diversos casos de corrupción y malversación de fondos. Uno de los métodos más utilizados para evadir el tributo indígena era la ocultación de tributarios. Los indígenas varones entre los 18 y 50 años estaban sujetos al pago de un impuesto anual. Obviar inscribirlos en las listas de tributarios traía para los corregidores, caciques y curas, beneficios personales, Esto pone en evidencia que la corrupción no es un fenómeno nuevo, sino que tiene profundas raíces históricas. (p. 4)

Romero, (Citado por Córdova, 2018)

En el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. De igual forma, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señala que nuestros principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (p.5)

Torre, (Citado por Córdova, 2018)

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal. (p. 5)

Pacífico, (Citado por Córdova, 2018)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho. (p. 6)

Agenda, (Citado por Córdova, 2018)

Siendo ello así el desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. (p. 6)

Judiciales, (Citado por Córdova, 2018)

Sin Embargo, se realizó el 28, 29 y 30 de noviembre del 2011 el III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural “hacia la consolidación del pluralismo en la justicia” en cuyas conclusiones se confirmó la importancia de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas como instituciones que imparten justicia en el mundo rural peruano, contribuyendo con la paz social y el mejor acceso a la justicia de aquella población. (p. 6)

Por otro lado, El presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona, pidió al Congreso de la República que apruebe el proyecto que busca poner fin a la mala práctica de algunos abogados de interponer demandas de hábeas corpus en juzgados ajenos a la jurisdicción en la que ocurrieron los hechos.

Comercio, (Citado por Córdova, 2018)

Esta iniciativa también tiene como propósito restablecer la vigencia de la jerarquía organizacional del Poder Judicial en la tramitación de los procesos constitucionales, de manera que un órgano jurisdiccional de menor jerarquía ya no pueda conocer y rescindir sentencias firmes dictadas por órganos superiores.

(p. 7)

En el ámbito local:

La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Sullana, doctora Polonia Fernández Concha, informó que a partir de ahora litigantes y abogados podrán hacer uso del sistema de consulta de expedientes vía internet en los procesos judiciales referidos al Distrito Judicial de Sullana.

Fernández Concha indicó que este era uno de los beneficios en cuanto a servicios de la administración de justicia, que se venía coordinando y que ha cristalizado con la independización –antes se ingresaba como Corte de Piura- del sistema informático de consulta de expedientes.

“Ahora desde su casa o de una cabina con acceso a internet abogados y litigantes podrán saber el estado real de sus procesos judiciales, este servicio trae consigo ahorro de dinero y tiempo, ya que ya no tendrán que ir hasta el juzgado para saber el estado de su causa”.

Las partes procesales de las provincias de Talara, Sullana y Ayabaca adscritas a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Sullana podrán hacer uso de este beneficio, ingresando a la web site del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe/>) luego al

link Consulta de Expedientes Judiciales, buscar el Distrito Judicial de Sullana ingresar el número de expediente y en tiempo real tendrán acceso a su proceso judicial.

La consulta de expedientes judiciales (juzgados y sala) on line las puede realizar en especialidades de Paz Letrado, Familia, Laboral y Civil.

De otro lado, indicó que los especialistas en informática están dando su mayor esfuerzo para lograr la interconexión de los sistemas de expedientes judiciales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia” para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Sullana - Ayabaca, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Unipersonal de Sullana donde se condenó a la persona de A. por el delito de Lesiones graves en agravio de B, a una pena privativa de la libertad de cuatro años con la calidad de efectiva, y al pago de una reparación civil de cinco mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, conformado por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año nueve meses y tres días.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

### **Enunciado del problema**

¿Las sentencias de primera y *segunda* instancia del proceso concluido sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana - Ayabaca, 2020; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivo general.**

Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE01, del distrito judicial de Sullana - Ayabaca, 2020; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Objetivos específicos**

- 1 Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre lesiones graves en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana;
- 2 Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias de primera y segunda instancia seleccionadas del proceso concluido sobre lesiones graves en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana;
- 3 Evaluar el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre lesiones graves en el expediente N° 05210-2010-66-3103JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La presente investigación se justifica, porque los resultados obtenidos coadyuvarán a realizar un análisis crítico sobre la calidad impartida en las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados tanto en el marco normativo como doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, pues cómo se advierte, el tema de

administración de justicia que emana del Estado, no es solo un fenómeno de ámbito local, sino también en marco nacional e internacional y debido a ello se ha evidenciado mucha incertidumbre y desconfianza por parte de la sociedad, misma que ha sentido insatisfacción frente a la necesidad de justicia que necesita.

La utilidad de esta investigación servirá para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, e incitarlos a participar buscando en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

Asimismo, esta investigación se justifica porque la administración de justicia que se imparte en el Perú está revestida de problemas entre las cuales la lentitud de los procesos, la corrupción, decisiones tardías, actúan en detrimento de quienes requieren solución a sus conflictos de intereses. En base a ello, la utilidad de esta investigación constituirá una gran fuente de consulta, no solo para estudiantes sino también para los operadores de Justicia.

Por lo cual es preciso señalar que con la presente investigación se busca sensibilizar a los responsables de la labor jurisdiccional, pues los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han demostrado a cabalidad su desempeño, y muy posiblemente, también, insuficiencias. Dicho resultados servirán de base para crear y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados puede constituir una respuesta para lograr mitigar las necesidades de justicia, que en nuestro contexto social se reclama, se exige, con acciones muchas de ellas avizoradas no solamente en protestas multitudinarias frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también proliferada en los diferentes ámbitos de medios de comunicación actualmente.

En síntesis, la investigación servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N°05210-2010-66-3103-JR-PE-01, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver Operacionalización de la variable en el anexo 2) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Se presentó los resultados de la investigación y se obtuvo el nivel de calidad de las sentencias objeto de estudio: Muy alta y Muy alta. Concluyéndose además que la hipótesis fue comprobada parcialmente de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 4.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1.- Antecedentes Internacionales. –

2.1.1.1.- (MAZARIEGOS, 2008) investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. **Su objetivo general fue:** Que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación; **La metodología** empleada fue la del enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, referido al estudio de casos, con técnicas de análisis y métodos de interpretación; **Los resultados fueron:** Que, si existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente; **Por último las conclusiones fueron:** “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: ) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; ). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de

prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”.

**2.1.1.2.-** Igualmente, (Orellana Cueva, 2012) investigó acerca de la “*Política de Prevención contra el Delito de Lesiones*”; **El Objetivo** fue establecer un análisis doctrinario, normativo y de prevención del delito de lesiones con el objeto de promover una campaña de concienciación para erradicar la violencia dentro de la ciudad de Loja; **La metodología** empleada trata de una investigación empleando el enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, empleando el juicio de expertos para realizar el análisis del delito investigado; **Los resultados** fueron que el delito de lesiones es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedend, y que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima, y que es de carácter urgente que la Asamblea Nacional, de acuerdo a sus potestades conferidas, elabore un Proyecto de Ley, donde se ponga en consideración el aumento del grado de las penas inferidas a la figura jurídica de lesiones, puesto que luego de un análisis general con otras legislaciones, se puede establecer que las normas ecuatorianas resultan flexibles al momento de castigar al individuo que atente contra la integridad física o síquica de otra persona; **Las conclusiones** fueron: La primera figura jurídica “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El bien jurídico que tutela es el derecho que tienen las personas de respeto a su integridad tanto física como psíquica.

#### **2.1.2.- Antecedentes Nacionales. -**

(Estrada Pretell, 2019) investigó Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01; distrito judicial de La Libertad – Ascope. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Ascope, 2019. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre LESIONES GRAVES, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad de la provincia y distrito de Ascope fueron de rango muy alta, y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **2.1.3.- Antecedentes Locales. -**

(Tume Purizaca, 2016) investigó: Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 1982-2011-51-2004JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Chulucanas, 2016. El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente objeto de estudio. La metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura; Chulucanas, 2016 fueron de rango muy alta, y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

## **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

#### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Reyna, (2015)

El principio de presunción de inocencia es un principio general del Estado de Derecho que a decir del Tribunal Constitucional impone al juez la obligación de que en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo. El principio de presunción de inocencia deriva del principio In dubio pro hominen, ubicando su teología en impedir la imposición arbitraria de la pena. (p. 302).

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

Benavides, (2016) señala que el artículo IX del título preliminar del CPP establece que: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”. (p. 12)

Cubas, (citado por Benavides, 2016) “Expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios”. (p. 12).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Rosas (citado por Benavides, 2016) señala “el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser

posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados”. (p. 13)

#### ***2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva***

Al respecto Benavides, (2016) señala que

la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC). (p. 14)

#### ***2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción***

##### ***2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción***

Rosas (citado por Benavides, 2016) “Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir” (p. 15).

##### ***2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley***

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que: “Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía. por un lado para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye un garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende: 1. Que el órgano judicial haya sido creado previamente, respetando la reserva de ley de la materia. Imposibilidad de constituirlo post factum. 2. Que ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial. 3. Que se régimen orgánico y procesal no

permita calificarle como un Juez ad hoc o excepcional. Prohibición de Jueces extraordinarios o especiales. 4. Que la composición del órgano judicial venga determinada por ley, siguiéndose, en cada caso concreto, los procedimientos legalmente establecidos para la designación de sus miembros”. (p. 17)

#### ***2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial***

Cubas (citado por Benavides, 2016) expresa, que de acuerdo al Tribunal Constitucional hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación. (p. 16)

#### ***2.2.1.1.3. Garantías procedimentales***

##### ***2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación*** Lazo,

(2016) expone que

“la garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”. (p. 20)

Cubas, (citado por Lazo, 2016) “La presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y ello impide que se pueda hacer recaer en el inculcado la obligación de declarar o de aportar elementos de prueba que lo lleven a incriminarse” (p. 20).

##### ***2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones***

Cubas, (citado por Lazo, 2016) Expresa que en nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo, en nuestra realidad los procesos penales son morosos

con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar. (p. 22)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Cubas, (citado por Lazo, 2016) señala que la garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. (p. 23)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Cubas (citado por Lazo, 2016)

Expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llevo al extremo de guardar reservar frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos limites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 23).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Expresa que la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (p. 19).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Expresa que la garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. (p. 20)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Expresa que la garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil. (p. 21).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Cubas, (citado por Benavides, 2016)

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba. (p. 22)

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Gómez, (2002)

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al

Estado. (p. s/n)

Muñoz, & García, citados por Gómez (2009) exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos. (p. s/n)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Cubas, (2015)

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n).

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Según Bautista, (2007) señala que los elementos son:

**Notio:** “Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada”.

**Vocatio:** “Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento”.

**Coertio:** “Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas”.

**Judicium:** “Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio”.

**Executio:** “Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública”.

Por su parte Rodríguez, (2000) afirma: “La jurisdicción es pues el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial” (p. 6).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Rosas, (Citado por Peralta 2016)

Etimológicamente, el término competencia viene de *competere*, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto. (p. 31).

Cubas, (Citado por Peralta 2016): “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. 32)

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Frisancho, (Citado por Peralta, 2016) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (p. 32).

##### **2.2.1.4.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia penal.**

Sánchez Velarde, (Citado por JIMENEZ, 2019) señala

con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) **La competencia objetiva:** Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) **Competencia funcional:** “Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan”.
- c) **Competencia territorial:** “Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente, también lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer, normativamente, cual es el que deba de conocer de un caso concreto. (17)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rosas, (Citado por JIMENEZ, 2019)

Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 18).

##### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas, (citado por Benavides, 2016)

expone la siguiente clasificación: a) **Ejercicio público de la acción penal:** se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público. b) **Ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este

análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 27)

### ***2.2.1.5.3. Características del derecho de acción***

Cubas, (citado por Benavides, 2016) determina que:

las características del derecho de acción penal son: **La Publicidad.** - La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene, además, importancia social. **La Oficialidad.** - Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). **La Indivisibilidad.** - La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. **La Obligatoriedad.** - La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito. **La Irrevocabilidad.** - Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. **La Indisponibilidad.** - La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. (p. 28)

### ***2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal***

Cubas, ( Citado por JIMENEZ, 2019)

Refiere que la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. 20)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Cubas, (Citado por JIMENEZ, 2019)

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 20).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Rosas, (2015) “Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina processus que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho”. (p. 103)

San Martín, (Citado por JIMENEZ, 2019)

El proceso penal persigue interés público dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. 21)

##### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

###### **2.2.1.6.2.1. El proceso penal común**

Rosas, (Citado por Peralta, 2016)

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente

definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (p. 54)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Benavides, 2016 p. 41)

#### **A. La Etapa de investigación preparatoria:**

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p. 66)

#### **B. La Etapa Intermedia**

De la Jara & Vasco, (Citado por Sanjinez, 2019): “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 23).

De la Jara & Vasco, (Citado por Sanjinez, 2019)

La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos o la acusación fiscal cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p. 23)

### **C. La Etapa del juzgamiento**

Rosas & Guzman., (Citado por Barrantes, 2016): “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”. (p. 97)

Para Sánchez, (Citado por JIMENEZ, 2019)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

#### **2.2.1.6.2.2. El proceso penal especial**

De la Jara & otros, (Citado por JIMENEZ, 2019)

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (p. 22)

### **CLASES DE PROCESO ESPECIALES**

#### **1. El Proceso Inmediato** Sánchez,

(2009)

“Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”. (p. 364).

## **2. El Proceso por Razón de la Función Pública**

Sánchez, (2009) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

## **3. El Proceso de Seguridad**

Sánchez, (2009) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

## **4. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal**

Sánchez, (2009) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381).

## **5. El Proceso de Terminación Anticipada**

Sánchez, (2009)

“Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico”. (p. 385).

## **6. El Proceso por Colaboración Eficaz Sánchez,**

(2009)

“Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede

obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos”. (p. 395).

## **7. El Proceso por Faltas**

Sánchez, (2009)

La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

### ***2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal***

#### ***2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad***

García, (2005)

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. s/n)

#### ***2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad***

Para el autor Villa, (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*. (p. 140)

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli, (citado por Benavides, 2016) señala que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Villa, (citado por Benavides, 2016) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 33).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

San Martín, (citado por Benavides, 2016) indica que “Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto”. (p. 34)

Asimismo, Peña, (citado por Benavides, 2016) señala que “el proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente en que juez y acusador no son la misma persona”. (p. 35)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín, (citado por Benavides, 2016) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que

impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(p. 35)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Rosas , (citado por Benavides, 2016) refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal. (p. 35)

#### **2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de lesiones graves agravado se tramitó por proceso penal común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

Rosas, (citado por Benavides, 2016) El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. 51)

###### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio.

Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. **2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. **3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece. **4.** Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (p. 51).

#### ***2.2.1.7.2. El Juez penal***

##### ***2.2.1.7.2.1. Concepto***

Cubas, (2015) “El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento.” (p. s/n)

Rosas, (2015) “Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional”. (p. s/n)

##### ***2.2.1.7.3. El imputado***

###### ***2.2.1.7.3.1. Concepto***

Cubas, (2015) El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

De acuerdo a lo señalado por Benavides, (2016) Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

**1.** El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. **2.** Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: *a)* Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; *b)* Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; *c)* Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. *d)* Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; *e)* Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y *f)* Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. **3.** El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejará constancia, de tal hecho en el acta. **4)** Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión

o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (p. 53).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Rosas, (2015) refiere que: “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Cubas, (2015) Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. s/n)

##### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Cubas, (2015) “La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p. s/n)

##### **2.2.1.7.5. El agraviado**

###### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Rosas, (2015). “Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p. s/n)

#### ***2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso***

Cubas, (citado por Benavides, 2016) señala que “El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil”. (p. 56).

#### ***2.2.1.7.5.3. Constitución en actor civil***

Cubas, (2015) La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito.

(p. .279).

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### ***2.2.1.8.1. Concepto***

Cubas , (citado por Benavides, 2016) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.(p. 57)

##### ***2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas 2.2.1.8.3.1.***

##### ***Las medidas de naturaleza personal***

##### **a) Detención**

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) señala que “De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante” (p. 59)

Sánchez, (citado por Benavides, 2016) indica que El Código penal en su artículo 259 establece: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: 1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho (...) y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible. 4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito (...). (p. 59)

#### **b) La prisión preventiva**

Sánchez, (2013) “La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...)”. (p. s/n)

Benavides, (2016) indica que El Código Procesal Penal establece en su Artículo 268 estable que El juez, a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandatos de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos. a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (p. 60)

#### **c) La intervención preventiva**

Sánchez, (2013) “La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de

enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas”. (p. 288)

#### **d) La comparecencia**

Lazo (citado por Sánchez, 2013), expone: “la comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión. En tal sentido, el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez. Este título regula las distintas manifestaciones de la comparecencia simple o con restricciones”. (p. 60)

#### **e) El impedimento de salida**

Sánchez, (citado por Lazo, 2016) señala que esta medida restrictiva de derecho al libre tránsito implica que no podrán viajar fuera de territorio nacional, una vez que el Poder Judicial admita el pedido de impedimento de salida el mismo que es solicitado por el fiscal en el marco de las investigaciones esta medida busca evitar la posibilidad de fuga; en cualquier caso, el impedimento de salida debe estar debidamente justificado y por tiempo que señala la ley.

#### **f) Suspensión preventiva de derechos**

Sánchez, (2013) “Está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse.” (p. s/n).

#### ***2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real***

### **a) El embargo**

Sánchez, (2013)” el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva.” (p. 293)

### **b) Incautación**

Cubas, (2015) “Se da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso”. (p.492)

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Fairen, (citado por Peralta, 2016)

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p. 68)

### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Devis, (citado por Peralta, 2016) el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (p. 69)

### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

Bustamante, (citado por Peralta, 2016)

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o

verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (p. 70)

Talavera, (citado por Benavides, 2016) señala que La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (p. 68).

#### ***2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada***

Bustamante, (citado por Peralta, 2016)

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p. 71)

#### ***2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria***

##### ***2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba***

Devis, (citado por Peralta, 2016): “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.” (p. 72)

##### ***2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba***

Devis, (citado por Peralta, 2016)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. (p. 72)

##### ***2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba***

Devis, (citado por Peralta, 2016)

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por

ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (p. 72)

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Rosas, (citado por Peralta, 2016) “señala la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma.” (p. 72)

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba** Talavera,

(citado por Peralta, 2016) señala que:

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (p. 70)

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Devis, (citado por Peralta, 2016): “considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p. 73)

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal** Talavera,

(citado por Peralta, 2016):

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 73)

#### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Talavera, (citado por Peralta, 2016): “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio.” (p. 73)

Talavera, (citado por Peralta, 2016): “En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido.” (p. 74)

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Refiere que no se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final. (p. 74)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Talavera, (citado por Peralta, 2016) “Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia” (p. 75).

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia. (p. 75)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p. 76)

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa). (p. 76)

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Talavera, (citado por Peralta, 2016)

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. 76)

Talavera, (citado por Peralta, 2016): “Su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión” (p. 77).

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado** Devis, (2002)

“Es la representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de

los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia”. (p. s/n)

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Devis, (citado por Benavides, 2016) este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. 75)

#### **2.2.1.9.7. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

1. Declaración del agraviado C
2. Declaración testimonial de D
3. Declaración del perito médico legista T
4. Informe Policial N° 01-2010-DIVPOL-PNP-SU-CS—AY-CPNP de fecha 07 de abril del 2010
5. Certificado médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010, practicado al agraviado C
6. Certificado Médico Legal N° 002879-L, del 20 de marzo del 2010, practicado al agraviado C
7. Respecto a la documental consistente en la sentencia de vista del EXP. 012014-SP-CI
8. Certificado Médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Etimología**

Omeba, (citado por Peralta, 2016)

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.” (p. 86)

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

Gómez, (citado por Peralta, 2016)

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (p. 86)

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Cafferata, (citado por Peralta, 2016)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. 87)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Colomer, (citado por Peralta, 2016): “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” (p. 88).

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

(citado por Peralta, 2016)

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del *thema decidendi*, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (p. 89)

#### ***2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad***

Colomer, (citado por Peralta, 2016) expone que “la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica” (p. 86).

#### ***2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso***

Colomer, (Citado por Peralta 2016)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (p. 89)

#### ***2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia***

Colomer, (Citado por Peralta 2016)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el

Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (p. 90)

#### ***2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión***

Linares, (Citado por Peralta, 2016)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p. 91)

#### ***2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia***

San Martín, (Citado por Peralta, 2016)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 91)

#### ***2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia***

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal” (p. 93).

San Martín, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la

sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. (p. s/n)

Sánchez, (2013) “Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.” (p. s/n)

#### ***2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial***

Talavera, (2009) “En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.” (p. s/n)

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p. s/n)

### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

León, (2008) “En este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG).” (p. s/n)

Peralta, (2016) Expone que “Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental” (p. 94).

Peralta, (2016) señala que, en las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras. (p. 94)

**La parte expositiva**, “contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

**La parte considerativa**, “contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (p. 94)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ “La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ⤴ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ⤴ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ⤴ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Peralta, (2016) indica que “la parte dispositiva. es la definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, (...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada” (p. 97).

Peralta, (2016) indica que la parte motiva, la motivación es ese mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y

la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos. (p. 98)

Peralta, (2016) indica que la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional está revestida de una estructura, cuyo fin último es emitir un juicio por parte del juez, para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son: la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la estructura interna de la sentencia. (p. 98)

Asimismo, precisando su posición Peralta, (2016) expone:

**La selección normativa;** consiste en la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto. El **Análisis de los hechos;** comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma. **La subsunción de los hechos a la norma;** consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciben y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso. **La conclusión,** que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. (p. 98)

Peralta, (2016) indica que “Conforme se expone, con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez” (p. 99).

Peralta, (2016) expone que:

no comparte, que la sentencia sea un silogismo, porque la sentencia es más que un silogismo, porque la realidad de la administración de justicia es compleja, tan compleja como la realidad de donde emergen los conflictos, donde el juzgador tiene que elucubrar profundamente, hacer uso de un juicio lógico contextualizado. (p. 99)

Por lo expuesto, Peralta, (2016) indica que “hay consenso respecto a la sentencia; sobre su estructura e inclusive respecto a la denominación de sus partes; pero lo más importante es el contenido que debe evidenciarse en cada uno de los componentes” (p. 99).

Cerrando, sobre la redacción de las resoluciones judiciales, entre ellas la sentencia; para Cubas (citado por Peralta, 2016) “tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil”. (p. 100)

En este sentido Peralta, (2016) indica que no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado. (p. 100)

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone Peralta, (2016)

**1. PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados. **PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”, en esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. **3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable, en caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado,

ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (p. 100).

### ***2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia***

#### ***2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva***

San Martín, (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa” (p. s/n).

##### ***2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento***

Talavera, (Citado por Peralta, 2016)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. 101)

##### ***2.2.1.10.11.1.2. Asunto***

León, (Citado por Peralta, 2016) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (p. 102).

##### ***2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso***

San Martín, (Citado por Peralta, 2016): “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (p. 102).

San Martín, (Citado por Peralta, 2016): “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria” (p. 102).

González (citado por Hidalgo, 2016) considera que “en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal” (p. 107).

De lo expuesto, (Hidalgo, 2016) considera que “ésta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado” (p. 107).

#### **2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados**

San Martín, (citado por Lazo, 2016) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (p. 95).

San Martín, (citado por Peralta, 2016) “Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo” (p. 103).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

San Martín, (2006)

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el

supuesto jurídico calificado o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código

Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Cobo, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.” (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

León, (2008) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.” (p. s/n)

León, (2008) “Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros” (p. s/n)

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

**2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

San Martín, (2006)

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. (p. s/n)

San Martín, (2006)

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p. s/n)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

**2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica**

San Martín, (citado por Peralta, 2016) indica que “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p. 105)

Falcón, (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de

prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios.” (p. s/n)

Falcón, (1990) “El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar.” (p. s/n)

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Monroy, (1996) “El cual nos dice que no se puede afirmar y negar una misma cosa respecto de algo al mismo tiempo. Se trata entonces, que dos enunciados que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambos a la vez verdaderos.” (p. s/n)

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido**

Monroy, (1996)

“El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas. Así tenemos que si es verdadero que X es A, es falso que X sea no A. Entonces se sostiene la verdad de una proposición y la falsedad de la otra proposición”. (p. s/n)

##### **2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad**

Monroy, (1996)

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar

arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente**

Monroy, (1996)

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea". Esto es. "Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo", se considera a este principio.

Como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba pues se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifique la decisión del Juez. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Monroy, (1996)

Esta valoración es aplicable a la denominada "prueba científica", la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (p. s/n)

De Santo, (1992) "La ciencia suele utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad que está conectado con las concepciones tradicionales, groseras y acríticas, de la ciencia." (p. s/n)

De Santo, (1992)

En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una

discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón. (p. s/n)

De Santo, (1992)

La prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas "ordinarias", que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse. (p. s/n)

De Santo, (1992)

Así, por ejemplo, es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como "verdadero", estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos. (p. s/n)

De Santo, (1992)

En el Proceso Penal, en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está "recubierta" por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión. (p. s/n)

#### ***2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia***

Devis, (2002)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (p. s/n)

Devis, (2002)

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no "lee" la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco

el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (p. s/n)

Devis, (2002) informa un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico. (p. s/n)

#### ***2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)***

San Martín, (2006)

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p. s/n)

##### ***2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad***

###### ***2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable***

Plascencia, (2004)

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

#### **A. El verbo rector**

(Plascencia, (2004) “El verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal.” (p. s/n)

#### **B. Los sujetos**

Plascencia, (2004) “Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica.” (p. s/n)

#### **C. Bien jurídico**

Plascencia, (2004)

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en

común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos. (p. s/n)

#### **D. Elementos normativos**

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del intérprete o del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas y tener por base tanto a lo radicado en el mundo físico como perteneciente al mundo psíquico. (p. s/n).

Plascencia, (2004)

Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional. (p. s/n)

#### **E. Elementos descriptivos**

Plascencia, (2004) “Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico”. (p. s/n)

##### ***2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva***

Plascencia, (citado por Peralta, 2016) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o

bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. 115)

#### ***2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva***

Hurtado, (2005) “El punto de partida de la imputación objetiva es la confirmación, según el criterio de a equivalencia de las condiciones, del nexo de causalidad entre la acción y el resultado,” (p. s/n)

#### **A. Creación de riesgo no permitido**

Villavicencio, (2010)

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptadas, reguladas por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido. (p. s/n)

#### **B. Realización del riesgo en el resultado**

Villavicencio, (2010)

Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado. (p. s/n)

Fontan, (1998)

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares", o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico. (p. s/n)

### **C. Ámbito de protección de la norma**

Villavicencio, (2010)

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger. (p. s/n)

Fontan, (1998)

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente, (p. s/n)

### **D. El principio de confianza**

Villavicencio, (2010)

Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes. (p.

s/n)

### **E. Imputación a la víctima**

Lazo, (2016) “la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad de la conducta del autor”. (p. s/n)

### **F. Confluencia de riesgos**

Villavicencio, (2010)

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima. (p. s/n)

Villavicencio, (2010)

“En el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo a medias entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

Bacigalupo, (1999)

“Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)**

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 –(2003).

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (p. s/n)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa**

Zaffaroni, (2002)

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien

del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sus presupuestos son: a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión ( es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos). (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Estado de necesidad**

Zaffaroni, (2002)

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sus presupuestos son: a) el mal (daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente); b) mal de naturaleza pena (debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio); c) el mal evitado (el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado); d) mal mayor (no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural); e) la inminencia (el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata); f) extrañeza (el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

Zaffaroni, (2002)

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.” (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Zaffaroni, (2002)

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio

de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejercita con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: el ejercicio por mano propia o las vías de hecho). (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida**

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.” (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una "presunción de juricidad", y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber. (p. s/n)

Peralta, (2016) indica que “El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal”: (...). 3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del

medio empleado para impedirle o repelerla. 4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro. (...) 8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; 9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. (...) 10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte. (p. 115)

#### ***2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad***

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (p. s/n)

Córdoba, (1997) “La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad.” (p. s/n)

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

### **2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (P.s/n)

Zaffaroni, (2002)

Pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible.

(p. s/n)

### **2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

(Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n)

### **2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.” (p. s/n)

Plascencia, (2004) “El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido.” (p. s/n)

Peña, (1983)

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajena. (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de

responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

(p. s/n)

#### ***2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena***

Según Silva, (2007) la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. (p. s/n)

Zaffaroni, (2002)

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe someterse, así conceptualizada la individualización de la coerción penal. (p.

s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena- (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

“En esta etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso”

(p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

Las circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su

materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito, por ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley (“...un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta” (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 –( 2001).

La Cortes Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los

artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú: Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. (p. s/n)

#### ***2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción***

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (p. s/n).

#### ***2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados***

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio, estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña, señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.” (p. s/n)

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que

hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.6. *Los móviles y fines***

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma.” (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.7. *La unidad o pluralidad de agentes***

Corte Suprema, A.V. 19 –, (2001)

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.8. *La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social***

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001) “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001).

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García ,P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado. (p. s/n)

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001). “Asimismo, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria.” (p. s/n)

**2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

(p. s/n)

. Corte Suprema, A.V. 19 – (2001)

Como nota fundamental, cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias”, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia.

[...], (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) “El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)” En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) “Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (p. s/n)

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Jurista Editores, (2015)

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.” (p. s/n)

Jurista Editores, (2015)

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y

ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13.

La reincidencia" (p. s/n)

Jurista Editores, (2015) "Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: "(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal". (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

El daño, como define García, (citado por Peralta, 2016) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil. Debe tener. (p. 133)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

Perú. Corte Suprema, R.N. 948 -(2005) Junín

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). “En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

Nuñez, (1981)

“Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (p. s/n)

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, exp. 2008-1252 - La Libertad).

(Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

**2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**

Peralta, (2016) expone que “significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”. (p. 135)

**2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación**

De acuerdo a lo señalado por Peralta, (2016) El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

Peralta, (2016) señala que en el ordenamiento peruano “el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p. 135)

**A. Orden**

León (citado por Peralta, 2016) “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada” (p. 136).

**B. Fortaleza**

León (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente” (p. 136).

León (citado por Peralta, 2016) Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones. (p. 136)

### **C. Razonabilidad**

Colomer (citado por Peralta, 2016) Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (p. 137).

León (citado por Peralta, 2016) Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permite el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (p. 137).

### **D. Coherencia**

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere

a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia”. (p. 137).

Asimismo, Colomer (citado por Peralta, 2016)) señala que: La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia. (p. 137)

### **E. Motivación expresa**

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. 138).

### **F. Motivación clara**

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (p. 138).

## **G. La motivación lógica**

Colomer (citado por Peralta, 2016) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (p. 138).

### ***2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia***

Colomer (citado por Peralta, 2016) Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (p. 140).

#### ***2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación***

##### ***2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación***

San Martín (citado por Peralta, 2016) Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (p. 140).

##### ***2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa***

Colomer (citado por Peralta, 2016) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con

la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” (p. 140).

**2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva**

Colomer (citado por Peralta, 2016) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal” (p. 140).

### 2.2.1.

#### ***10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil***

Barreto (citado por Peralta, 2016) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado” (p. 141).

#### ***2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.***

##### ***2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena***

San -Martin (citado por Peralta, 2016) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (p. 141).

##### ***2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión***

Montero (citado por Peralta, 2016) Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (p. 141).

##### ***2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión***

Según San Martin (citado por Peralta, 2016) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 142)

##### ***2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión***

Montero (citado por Peralta, 2016) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (p. 142).

Ramos (citado por Peralta, 2016) expone que la formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (p. 142).

#### ***2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia***

##### ***2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva***

###### ***2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento***

Talavera (citado por Peralta, 2016) Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (p. 144).

## **2.2.1.**

### **2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (p. 145).

#### **2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación” (p. 145).

#### **10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios” (p. 145).

#### **2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria**

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios**

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (p. s/n)

#### **2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación**

Vescovi, (1988) La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (p. s/n).

#### **2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos**

Vescovi, (citado por Peralta, 2016) Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (p. 146).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria**

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 146)

##### **2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos**

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

##### **2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación**

Peralta, (2016) señala “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

#### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación**

###### **2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Implica que “la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” (p.

### 2.2.1.

147).

#### **2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible

#### **2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (p. 147).

#### **10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (p. 147).

#### **2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión**

Vescovi (citado por Peralta, 2016) “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p. 147)

Gómez (citado por Peralta, 2016) señala que el artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, expresa: Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en

lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. (...) 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. (p. 148).

#### ***2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal***

##### ***2.2.1.11.1. Concepto***

San Martín (citado por Peralta, 2016) La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (p. 149).

Neyra (citado por Peralta, 2016) define que “los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante”. (p. 149)

## **2.2.1.**

### **2.2.1.11.2. *Fundamentos normativos del derecho a impugnar***

Sánchez, (citado por Peralta, 2016) señala que se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal: Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (p. 149).

### **2.2.1.11.3. *Finalidad de los medios impugnatorios***

San Martín (citado por Peralta, 2016) La finalidad de impugnar es corregir

vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimientos se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. En suma su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencias de la garantía de la tutela jurisdiccional (p. 150).

#### ***2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano***

##### ***2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición***

Peña (citado por Peralta, 2016) El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (p. 150).

##### ***2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación***

Sánchez (citado por Peralta, 2016) “La apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal, siendo su finalidad la de revisar lo resuelto por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de acierto y justicia de la resolución”. (p. 150).

Finalmente, para Reyna (citado por Peralta, 2016) “la existencia de este tipo de recurso se justifica en razones de estricta economía procesal. Es lógico, ya que existen supuestos en los que el recurso a la doble instancia resulta absolutamente innecesario, por lo que se permite al propio órgano jurisdiccional corregir el decreto expedido”. (p. 151)

#### ***2.2.1.11.4.3. El recurso de casación***

Sánchez (citado por Peralta, 2016) La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (p. 152).

#### ***2.2.1.11.4.4. El recurso de queja***

Sánchez (citado por Peralta, 2016) “El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho”. (p. 153).

#### ***2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos***

Peralta, (2016) expone que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio: a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación. b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal. c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.) (p. 153).

**2.2.1.11.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio** “En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso penal común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal”. (p. s/n)

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue lesiones graves (Expediente N° 05210-2010-663103-JR-PE-01.)

### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

El delito de Lesiones Graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. El delito de Lesiones Graves**

El delito consiste en alterar la integridad física de la propia víctima, siendo irrelevante que, en el caso concreto, se “mejore” el organismo. Quien por la fuerza somete a un individuo a una cirugía plástica, con el fin de corregir sus defectos físicos, sin lugar a dudas comete el delito de lesiones” (Donna 2003).

## **JURISPRUDENCIA**

### **Descripción física del delito de lesiones dolosas graves**

“Habiéndose acreditado que el acusado lesionó dolosamente al agraviado en circunstancias, propinándole diversos golpes en distintas partes del cuerpo, los que se encuentran acreditados con certificado Médico Legal del que se desprende que, el

antes mencionado, ha requerido de sesenta días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad para el trabajo; debe graduarse la pena en atención a dichas circunstancias”

#### **2.2.2.3.2. Tipicidad**

Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (p. 650)

#### **2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en el delito de lesiones graves es la salud humana, que comprende tres aspectos “corporal, fisiológico y psíquico”, en algunas veces, dos o las tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultáneo, por una sola conducta criminal. (Peña 2002).

**B. Sujeto activo.-** El tipo penal de Lesiones Graves indica de manera indeterminada al agente activo o autor, al comenzar su redacción señalando “el que. (...)”. De ese modo, se desprende o interpreta que autor de Lesiones Graves puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2010, p. 12)

El sujeto puede ser cualquier persona, al no especificar el tipo penal alguna cualidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada bajo los efectos de

estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son sólo circunstancias que agravan la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas. (Salinas, 2004).

El autor debe dirigir su conducta conociendo de forma objetiva el riesgo concreto que éste entraña para el cuerpo y la salud de la víctima que es su familiar y que finalmente se concreta en el resultado lesivo. Se afirma que un resultado es objetivamente imputable a una conducta cuando ésta haya supuesto la creación de un riesgo, jurídicamente desaprobado, que se haya cristalizado en la producción del resultado.

**C. Sujeto pasivo.**- “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (Peña 2002).

Para Salinas, (2004), puede ser cualquier persona, comprendida desde cuando el ser a vista mediante intensos dolores su inminente nacimiento hasta que muere.

**D. Resultado típico (Muerte de una persona).** Peña (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88- SA.

**E. Acción típica (Acción indeterminada).** Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida

del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas 2010).

**F. El nexo de causalidad (ocasiona).** Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña 2002).

**a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

**b. Imputación objetiva del resultado.** Esta se puede dar por: ) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela;i) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; ) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña 2002).

**G. La acción culposa objetiva (por culpa).** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña 2002).

#### ***2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva***

## **A. Criterios de determinación de la culpa**

- a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio 2010).
- b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).** Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio 2010).

### ***2.2.2.3.5. Antijuricidad***

Según Villavicencio, (2006) la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529)

Para Villavicencio, (2007) la antijuricidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. Esta afección al bien jurídico puede ser una lesión o una puesta en peligro (artículo IV, Título Preliminar, Código Penal). A nivel de la criminalización primaria y secundaria, este concepto implica precisar que razones existen para conminar con pena un determinado comportamiento como “lesión intolerable del orden de la comunidad” o “comportamiento socialmente dañoso”. La antijuricidad material tiene importancia práctica: permite realizar graduaciones del injusto y darle un provecho dogmático. Creemos que la antijuricidad nace de la ley pero, en ciertos casos, se recurre a criterios materiales referidos a pautas sociales de conducta; la antijuricidad es un concepto

único que tiene un aspecto formal y otro material. Se trata de presiones sobre un mismo fenómeno: es formal porque parte del ordenamiento jurídico y es material porque implica la afectación de un bien jurídico.

#### **2.2.2.3.6. Culpabilidad**

En el derecho penal, se distingue entre las personas mayores de 18 años de edad (a las cuales se presume capaces de obrar culpablemente y de comprender el sentido de la prohibición y de la pena) y menores de 18 años (excluidas del derecho penal común y sometidas a un derecho de carácter preventivo tutelar). (Hurtado & Pardo, 2011, (p. 584)

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (2009), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. (p. 650)

#### **2.2.2.3.7. Grados de desarrollo del delito**

El delito de Lesiones graves se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

#### **2.2.2.3.8. La pena en Lesiones graves.**

El delito de Lesiones graves se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia” (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

**Inhabilitación.** “Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos”. (Cabanellas, 1998, pág., 225)

**Medios probatorios.** “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro.** “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27)

**Primera instancia.** “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** “El tercero civilmente responsable resulta ser aquel sujeto procesal, persona natural o jurídica, que sin haber participado en la comisión del delito y sin alcanzarle responsabilidad penal, asume el pasivo civil quedando, por disposición de la ley, solidariamente obligado con el o los responsables penales, por el importe de la Reparación Civil”. (Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011, en el ítem 85)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

El proceso judicial sobre el delito **de lesiones graves**, del expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020, evidenció que, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango Alta y muy Alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

1. Se identificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de lesiones graves, del expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020 de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, siendo de rango Alta y muy Alta respectivamente.
2. Se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de lesiones graves, del expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020; de acuerdo a los indicadores

teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, siendo de rango Alta y muy Alta respectivamente.

3. Se evaluó el cumplimiento de la calidad de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados en las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de lesiones graves, del expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020, son de rango Alta y muy Alta respectivamente.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, “no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”. (p. s/n)

En otros términos, “la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se

aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”. (p. s/n)

#### **4.2. Población y muestra**

“El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población”. (p. s/n)

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”.

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es sentencia judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Sullana y la unidad de análisis es el expediente N° 05210-2010-66-3103JR-PE-01, delito de LESIONES GRAVES tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común perteneciente a los archivos del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de

Ayabaca del Distrito Judicial de Sullana.

### **4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, “es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), “éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

## **4.5. Plan de análisis de datos**

**4.5.1. La primera etapa.** “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**4.5.2. Segunda etapa.** “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

**4.5.3. La tercera etapa.** “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades “se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Acto seguido, “el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4”.

Finalmente, “los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE01, del Distrito Judicial de Sullana, Ayabaca 2020.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves en el expediente N° 05210-2010-663103-JRPE-01, del distrito Judicial de SullanaAyabaca, 2020, ¿cumplen con los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados?</p>	<p><b>General</b> Verificar si las sentencias objeto de estudio en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE01, del distrito Judicial de Sullana-Ayabaca, 2020, cumplen con la calidad de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados</p> <p><b>Específicos</b> 1.- Identificar la calidad de las sentencias objeto de estudio en el expediente N° 052102010-66-3103-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Ayabaca, 2020 de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Ayabaca, 2020 de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad las sentencia objeto de estudio, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, en el expediente N° 052102010-66-3103-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana-Ayabaca, 2020.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencial es pertinentes en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del distrito Judicial de SullanaAyabaca, 2020.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Se verificó sobre el objeto de estudio, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, que obtuvo el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se identificó sobre el objeto de estudio, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, que obtuvo el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de: Alta y muy Alta respectivamente.</li> <li>2. Se determinó sobre el objeto de estudio, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, correspondientes, que obtuvo el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de: Alta y muy Alta respectivamente.</li> <li>3. Se evaluó el cumplimiento sobre el objeto de estudio, de acuerdo a los indicadores teóricos, legales y de la jurisprudencia, determinados, que obtuvo el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de: Alta y muy Alta respectivamente.</li> </ol>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

--	--	--	--	--

#### **4.7. Principios éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad & Morales, 2005).

Abad & Morales, (2005) “Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. (p. s/n)



## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Cáceres</b></p> <p>EXPEDIENTE : 05210-2010-66-3103-JR-PE-OI  IMPUTADO : A  AGRAVIADO : B  DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>SENTENCIA  RESOLUCION N° 02  Ayabaca, veinticinco de mayo  Del dos mil quince</p> <p>IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA  1. A, Identificado con DNI N° 0000000, nacido el día xxxxx, natural de Ayabaca, hijo de don X y doña Y, de estado civil casado, con una hija, con grado de instrucción sexto grado de primaria, se dedica a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p>											

	<p>agricultura, percibe un ingreso económico de S/. 50 Soles mensuales, con domicilio ubicado en la xxx;</p> <p><b>TRÁMITE DEL PROCESO</b></p> <p>2.- Instalada la audiencia de juicio oral, se escucharon los alegatos preliminares de los acusados, se les instruyó de sus derechos, preguntándoseles si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, la que previa consulta con su respectiva defensa técnica, manifestaron que no.</p> <p><b>III.- HECHOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA</b></p> <p>El señor fiscal al inicio de sus alegatos de apertura, expone que se atribuye al acusado Amado Calle Ramírez la comisión del delito de lesiones graves en agravio de C, en razón a que el día 16 de marzo del año 2010, a horas 12:00 del mediodía aproximadamente, en circunstancia en que el agraviado se encontraba trabajando en la chacra de su padre, ubicada en el Sector de Arada Alta, del distrito de Jililí, desyerbando, fue atacado por el acusado E, quien le empezó a tirar piedras, impactándole en la cabeza a la altura de la oreja derecha, provocando que pierda el conocimiento de manera momentánea, situación que fue aprovechada por el acusado para atacarlo con un machete propinándole cortes en diferentes partes del cuerpo, tal como ha quedado acreditado con el Certificado Médico N° 002879-L realizado por el Médico Legista Tomas Hermani Paico Valqui, en el cual se prescribe 15 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>IV.- DELITO IMPUTADO</b></p> <p>Estos hechos se tipifican en el Art. 121” inciso 3 del Código Penal como Lesiones Graves.</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>V.- DE LA PRETENSIÓN PENAL</p> <p>5.1.- El representante del Ministerio Público pretende la imposición de 6 años de pena privativa de la libertad para el acusado.</p> <p>5.2.- Sobre la pretensión civil el Actor Civil señala: Se requiere una Reparación Civil de 5,000 nuevos soles en forma solidaria a pagarse por el acusado a favor de B.</p> <p>VI.- LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La defensa técnica refiere que asume la tesis absolutoria, ya que si bien, el Representante del Ministerio Público le imputa a su patrocinado ser autor del delito de LESIONES GRAVES, en el presente juicio oral se demostraré que su patrocinado ha lesionado al agraviado pero en legítima defensa, habiendo empleado los mismos medios tanto el acusado como el agraviado, siendo que se han enfrentado en la misma situación, es decir su patrocinado portaba un machete y el agraviado también portaba un machete y un palo, entonces se debe tener en cuenta en la Etapa de Juzgamiento, que se trató de una Legítima Defensa, siendo que el ataque realizado por el acusado se realizó para defenderse.</p> <p>VII.- ACTUACIÓN PROBATORIA: 7.1.- DECLARACION DE ACUSADO</p> <p>Que el acusado Amado Calle Ramírez refiere que no se considera responsables del delito imputado. Ante el interrogatorio del señor Fiscal refiere que si conoce al agraviado con el cual tienen años de enemistad aproximadamente. Que tiene enemistad con el agraviado por el motivo que me vio trabajar en la chacra de mi padre y como ellos tiene problemas con mi padre sobre tierras es por ello que surgió la <i>enemistad</i>. Que los problemas que tiene su padre con el agraviado es por un terreno que mi papá estaba en posesión y ellos querían sacarlo del terreno y el terreno esté sembrado de plátanos, yucas, etc. Que el problema que tiene su padre con el padre del agraviado esté judicializado. Que yo usé un machete y el agraviado un machete y un palo. Que el día de los hechos había dos personas que estaban parados en una Ioma. Que en ningún momento he tenido la intención de lesionar al agraviado porque si hubiera querido quitarle la vida lo hubiera matado, pero yo actúe en legítima de defensa.</p> <p>Ante las preguntas aclaratorias formuladas por la señorita juez el acusado refirió que si el agraviado no le causó lesiones es porque gracias a su habilidad alcancé a defenderse y logré quitarle el palo y</p>	<p>jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

empezamos a pelear. Que cuando le agarré el palo el agraviado tiro su machete y se abalanzó sobre mí y empezamos a pelear. Que en ningún



<p>momento atacó al agraviado con piedras. Que no se percató cuántos machetazos le propinó al agraviado. Que no recuerda haber causado lesiones al agraviado con puño a la altura de la oreja derecha. Que primero se atacaron con machete y luego se agarraron a golpes. Que dejaron de pelear porque el agraviado al haberse perdido se corrió y me dijo que no to mate y yo le contesté que no quería matarlo. Que es la primera vez que agrede al agraviado. Que durante el forcejeo tiró al agraviado al suelo y ambos han caído al suelo. Que en lugar de los hechos estaban solos. -</p> <p>7.2 Declaración del agraviado C identificado con DNI.XXXXXXX, con grado de instrucción superior, quien ante las preguntas formuladas por el Fiscal refirió que si conoce al acusado Amado Calle Ramírez, que eran amigos, desconociendo el por qué lo agredió y que entre sus padres a existido enemistad por problemas de tierras. Que el 16/03/2010 estaba trabajando en la chacra de su padre y ese día fue agredido por el acusado, primero le dio con una piedra que le afecto bastante y luego le agarró con un machetazo, y al verme perdido pedí auxilio. Que primero le tiré machetazos en el brazo porque el intentar defenderme quería levantar el brazo y ya no podía, como consecuencia de ello tiene un platino en el brazo y al verme vencido me dio más machetazos en la cabeza que también tuve fractura y en el brazo. Que si to conoce al padre de Amado Calle Ramírez. Que el día 16/03/16, no agredió al padre del acusado. Que los problemas no son recientes, anteriormente han tenido problemas con mi padre y que recientemente le hemos ganado un terreno que nos quería quitar. Que producto de las lesiones sufridas gastó para su recuperación un promedio de 5/. 10.000 nuevos soles. Que las lesiones que sufrió fueron en su cabeza y que siempre está en constantes exámenes y en el brazo que le perjudica en trabajar sobre todo para levantar peso.</p> <p>Ante las preguntas del abogado del acusado refirió que cuando fue atacado no vio a nadie en el camino. Ante I pregunta de quien</p>											10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



<p>fue la persona que to auxilio; dijo: Que le sorprende como se salvó porque salir casi moribundo y grito para que le auxiliien llegando una señora dándome ánimo para seguir saliendo y posteriormente fui evacuado al centro de salud de Jililí y luego fue derivado al hospital Regional de Piura para que le curen mis heridas. Que estuvieron internado unos 15 días. Que anteriormente el acusado no me ha amenazado de muerte. Que el juez nos fue a entregar la posesión aproximadamente un mes. Que aparte del problema de tierras no han tenido otro tipo de problemas. Que desconoce si el acusado había ingerido alcohol. Que los golpes propinados fueron directo y contundente. Que yo me tire at piso para defenderme y al verme en el piso me comenzó a tirar con el machete como si fuera un palo. Que el acusado at momento de ocurridos los hechos no dijo nada, de frente la agredió, pero al final le dijo ahora te mato y fue en ese momento que salí corriendo.</p> <p>Ante las preguntas formuladas por la señorita Juez, el agraviado refirió que si tenía un cuchillo. Que estaba dándole vuelta a la finca de café y me sorprendió de un momento a otro. Que aparte del machete no tenía otro instrumento en la mano. Que al momento de ser agredido no tuvo la oportunidad de sacar su machete. Que no logró agredir al acusado. Que después de ocurrido los hechos el acusado no le apoyado con los gastos en que incurrió. Que después de los hechos no lo ha vuelto agredir el acusado, pero siempre con la prepotencia.</p> <p>7.3 DECLARACION TESTIMONIAL DE D D.N.I. N° XXXXXX, domiciliado en La Arada Alta- Jililí, de ocupación agricultor, con grado de instrucción primaria, es amigo del acusado, ante las preguntas formuladas por el abogado del acusado señalo que el día de los hechos donde se encontraba trabajando en la chacra de su primo a una distancia de 200 metros desde donde se encontraba el acusado con el agraviado. Que los hechos ocurrieron el 20 de marzo del 2010, a una distancia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>200 metros aproximadamente de donde se encontraba su persona. Ante la pregunta si pudo apreciar si durante la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>pela el acusado portaba algún machete u otro objeto punzo cortante; dijo: Que, respecto a eso no pudo observar solo vio cuando se puso a pelear.</p> <p>Ante las preguntas formuladas por el señor Fiscal refirió que solo pudo observar que se peleaban, porque luego se nublo y se retiraron y que luego de la agresión no pudo ver al señor C. Que después no vio al agraviado, posteriormente lo observó, pero paso mucho tiempo. Que observo la pelea cuando se encontraba a 200 metros de distancia.</p> <p>7.4. Declaración del perito médico legista T, identificado con DNI XXXXXX, quien ante las preguntas del señor Fiscal señaló que al acusado no to conoce, y respecto al agraviado tampoco lo conoce, pero se aprecia que ha pasado reconocimiento médico legal. Que es el autor del certificado médico legal N° 002839 del 20 de marzo del 2010 que se le pone a la vista y se ratifica en su contenido. Que el método que ha utilizado, es el método directo y el método científico de la medicina, en donde las lesiones se transcriben, se analizan y se concluyen. Ante la pregunta con qué tipo de objeto fueron causadas las lesiones at agraviado; dijo: Que esté consignado objeto contuso, mecanismo activo y el agente con lo que se puede causar la percusión, es un golpe con objeto contuso, contundente, y un objeto contuso cortante es un objeto con peso y filo, que produce afectación ósea.</p> <p>Ante las preguntas formuladas por la defensa técnica refirió que el médico legista no cataloga si es lesión leve o lesión grave. Que atendiendo las lesiones que ha sufrido el agraviado podría recuperar su salud en 15 días a 80 días para que se pueda ver la lesión importante, y la lesión importante es la lesión de cubito, la lesión derecha.</p> <p>Ante las preguntas formuladas por la señorita Juez, el perito refirió que si se puede concluir que se utilizaron piedras para agredir a la víctima. Que según las 7 características de las heridas también se podría deducir que fue victimado con machete o con cuchillas; por ser un objeto con peso y con filo. Que el reconocimiento médico legal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>se realizó con fecha 20 de marzo del 2010 y la data de los hechos fue el 16 de marzo del 2010, es decir cuatro días después, y fue impreso con fecha 28 de octubre del 2010, por la espera del informe médico.</p> <p>4.- LECTURA DE DOCUMENTALES:</p> <p>5.4.1.- informe Policial N° 01-2010-DIVPOL-PNP-SU-CS—AYCPNP de fecha 07 de abril del 2010, de folios 03 a 22 que contiene las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional de la Comisaria de Jililí— Ayabaca con participación del representante del Ministerio Público en donde se consigna el procedimiento o las diligencias realizadas en torno a la investigación seguida contra el acusado Amado Calle Ramírez, en la que se consignan datos importantes como la declaración del agraviado, del hoy acusado Amado Calle Ramírez como presunto autor del hecho delictivo, en donde se narra la forma y circunstancias en que se han producido los hechos; asimismo se consigna en el punto D la realización de la inspección ocular en el predio denominado La Cueva del caserío La Arada Alta del distrito de Jililí en donde se señala que tiene un área aproximada de dos hectáreas de terreno, el mismo que se encuentra en un proceso judicial de usurpación que se ventila en la provincia de Ayabaca, el predio en mención en su mayoría tiene pastos naturales para ganado vacuno y en el lado sur cuenta con un cerco de postes y alambre de púas dividiendo una parte del terreno, el mismo que esté sembrado con plátanos y café, es en este lugar en donde se produce el hecho que es materia del presente proceso. UTILIDAD: pone en claro la forma y circunstancias en que se habría cometido el hecho delictivo en base a la realización de las diligencias por parte del personal de la Comisaria de Jililí con participación del representante del Ministerio Público.</p> <p>5.4.2.- Certificado médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010, practicado al agraviado C, el mismo que concluye: presenta lesiones traumáticas antiguas externas, TEC leve antiguo en remisión, herida contuso cortante antigua en cabeza, herida contuso cortante</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	antigua en cara, heridas punzo cortantes antiguas en miembro superiores, prescribiendo 07 días de atención facultativa y 24 días de												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>incapacidad médico legal. Utilidad: acreditar las lesiones sufridas por el agraviado.</p> <p>5.2.2.- Certificado Médico Legal N° 002879-L, del 20 de marzo del 2010, practicado al agraviado C, que concluye: Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo, se sugiere evaluación en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro, prescribiendo 15 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal. Utilidad: acreditar las lesiones sufridas por el agraviado C en todo su cuerpo. VIII.- DEL DELITO DE LESIONES GRAVES</p> <p>.1. Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Público, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto</p> <p>8.2. La norma Pena establece:</p> <p>8.2.1. El delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se encuentra previsto y penado en el artículo 121' inciso 3 del Código Penal, que prescribe; "El que Causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con Pena privativo de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativo".</p> <p>8 3 El TIPO BÁSICO: "El que Causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con Pena privativo de libertad no menor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativo”.</p> <p>8.4 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: La integridad psicosomática del ser humano. Sujeto activo del delito: Cualquier persona Sujeto pasivo del delito: Toda persona.</p> <p>8.5 TIPICIDAD OBJETIVA: El delito de lesiones graves se configura cuando el sujeto activo produce en el sujeto pasivo un daño en su integridad física, corporal o salud mental, sin que medie para ello el ánimo de matar.</p> <p>8.6. TIPICIDAD SUBJETIVA: Es un delito doloso, se requiere en el agente conocimiento y voluntad de desarrollar el tipo objetivo. El agente debe actuar con animus vulnerandi, llamado también animus leondi a\ momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente.</p> <p>Iter criminis. Se consuma con el resultado daño, en la integridad física o la salud, que ponga en peligro inminente la vida de la víctima.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Ayabaca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, “revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, se cumplieron los 5 parámetros: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal;

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>IX. VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</b></p> <p>La sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción Constitucional de inocencia, que debe ser constatado con objetividad de la prueba válidamente practicada y que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.</p> <p>6.2.- Analizando los hechos y valorando las pruebas actuadas en un juicio oral, público, audiencia registrada en audio y documentada en acta; en el marco de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho internacional sobre Derechos Humanos, como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de</p>														
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la intermediación, contradicción en la actuación probatoria. Actividad procesal dinámica de las partes, que permite al juzgador descubrir si, óptica o jurídicamente es real la imputación, actividad con trascendencia de orden social para lograr la paz en justicia, medio instrumental para adoptar decisiones que convierten el proceso en eficaz, con la finalidad de brindar un mínimo de seguridad jurídica al ciudadano.</p> <p>6.3.- Bajo ese contexto, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral se ha llegado a establecer que el día 16 de marzo del 2010, a las doce del mediodía aproximadamente el acusado agredió con un machete al agraviado, ocasionándole cortes y heridas en diferentes partes del cuerpo: cabeza, cara y brazos. 6.4. Que las lesiones sufridas por el agraviado se encuentran acreditadas con el certificado médico legal número 002879-L de fecha 20 de marzo del 2010 (ver folios 196 de la carpeta fiscal) que concluye: Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo. Se sugiere evaluación en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro, prescribiendo</p>	<p>la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>15 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal; el mismo que ha sido materia de ratificación por parte del médico legista Torres Hernani Paico Valqui. Así como con el Certificado Médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010 (ver folios 34 de la carpeta fiscal), practicado at agraviado C, el mismo que concluye: presenta lesiones traumáticas antiguas externas, TEC leve antiguo en remisión, herida contuso cortante antigua en cabeza, herida contuso cortante antigua en cara, heridas punzo cortantes antiguas en miembro superiores; prescribiendo 07 días de atención facultativa y 24 días de incapacidad médico legal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6.5.- De lo expuesto, se advierte que se encuentra plenamente acreditado que el agraviado sufrió un atentado contra su integridad física y salud, siendo el autor del mismo, el acusado Amado Calle Ramírez, puesta de manifiesto con la declaración del agraviado C, quien en juicio de manera uniforme y coherente ha sindicado al acusado, como la persona que le infirió varios cortes en el Cuerpo con un machete, como es cabeza, cara y brazos; versión que se ha visto corroborada con la propia declaración del acusado, quien ha reconocido haber causado las lesiones al agraviado con un machete, y si bien éste alega que ha sido en legítima defensa, se debe tener en cuenta que en juicio oral no se han llegado acreditar la existencia de los presupuestos que se requieren para la configuración de la legítima defensa; además se tiene presente la declaración del testigo D, quien ha referido en este juicio oral que pudo divisar a to lejos que el acusado se encontraba peleando con el agraviado pero desconoce el motivo de dicha pelea y el resultado del mismo, acreditada la responsabilidad penal del acusado, por lo que resulta pasible de aplicarle el ius puniendi del Estado.-</p> <p>X. FIJACIÓN DE LA PENA</p> <p>El delito de Lesiones Graves tiene conminada una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad conforme establece el artículo 121 del Código Penal.</p> <p>La determinación e individualización de la pena debe hacerse dentro de los lineamientos establecidos en los</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					38
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>concordados artículos 45”, 45-A y 46º- del Código Penal, como son, entre otros:</p> <p>a. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso fue la acción desplegada por el acusado Amado Calle Ramírez y que a claras luces ser advierte que ha sido un acto de suma violencia, transgresor del básico respeto a la integridad humana, habiéndole generado un</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código</p>																		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>grave daño o detrimento a la salud de la víctima;</p> <p>b. La actuación del acusado fue resuelta a raíz de una gresca entablada con el agraviado por problemas de terrenos entre sus padres, a sabiendas de que lo hacía at margen de la ley;</p> <p>El daño ocasionado a la víctima, fue de naturaleza física (a la integridad corporal y a la salud) y moral;</p> <p>d. La edad del acusado y el medio social en que se desenvuelve, así como su grado de instrucción y si bien cuenta con sexto grado de primaria, éste pudo prever que su conducta no era lícita.</p> <p>Atendiendo que en el caso sub examine no confluyen causas atenuantes ni agravantes, por conformidad a lo previsto en el art 45-A del Código Penal, se debe partir para la imposición de la pena desde el tercio inferior, que en el caso en concreto el margen de cuatro años a cinco años y cuatro meses, en atención principalmente a que si bien este juicio oral el acusado cuenta con antecedentes penales el mismo no cuenta con antecedentes penales, también se debe valorar que el acusado al momento de mencionar sus generales de ley manifestó que cuenta con antecedentes penales por el delito de homicidio en grado de tentativa; asimismo, se encuentra siendo procesado por el delito de lesiones en la etapa de investigación preparatoria, en ese sentido se debe tener en cuenta por este juzgado el modus vivendi del acusado en tanto que su conducta es violenta y esté destinada siempre a la agresión a otras personas. En tal sentido at concurrir estas circunstancias estimamos que es posible imponer el extremo</p> <p><b>REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>Los artículos 92, 93 y 101 del Código Penal precisan que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</p>																		

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones

evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido o los argumentos del acusado). Si cumple

	<p>pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios, y la misma se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p> <p>En el presente caso, se consideran el perjuicio económico irrogado a la parte agraviada, obligándole al acusado Amado Calle Ramírez le pague una suma prudencial por dicho concepto, dado que si bien no se acreditado a cuánto ascienden exactamente los daños ocasionados, en los cuales ha incurrido el agraviado, se debe tener en cuenta la gravedad de las lesiones causadas a la víctima en su salud e integridad corporal, aunado a ello, se tiene que el agraviado, si bien ha señalado en su declaración prestada en el juicio oral que los gastos en que ha incurrido para curación de sus lesiones y atención médica, ascienden a la suma de diez mil nuevos soles y que se le ha colocado un platino en uno de sus brazos y bien no lo ha acreditado con documento alguno para determinar que dichos gastos ascienden a la suma señalada, se debe tener en cuenta las</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>lesiones descritas en el certificado médico legal así como las posibilidades económicas del obligado, quien antes de ingresar al establecimiento penal se desempeñaba como agricultor; en razón a ello, se debe fijar una suma razonable y prudencial para reparar el daño ocasionado a la víctima.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X											
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Ayabaca, 2020.

**Nota 1.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

**Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, “reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego, en la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Después, en la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado”. No se encontró 1: Las razones no evidencian proporcionalidad con la lesividad; En el caso de la motivación de la reparación civil, los 5 parámetros previstos se cumplieron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas); Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas); evidencia claridad; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención); Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

**Cuadro 3:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la Aplicación del principio de correlación y Descripción de la decisión, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	CONDENANDO B, Por los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 23, 28, 45, 46 y 121 inciso 3) del Código Penal y los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, se RESUELVE: 1. CONDENAR al acusado E, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de C, imponiéndole como tal CUATRO ANOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, vencerá el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente. FIJO, el pago por concepto de reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
						X							
	que deben cancelar el sentenciado a	favor del agraviado. Désele ingreso at 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)											



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]		

<p><b>Introducción</b></p>	<p>EXPEDIENTE : 05210-2010-66-3103-JR-PE-01 PROCESADO : B.          DELITO : LESIONES GRAVES          AGRAVIADO : A          ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA          PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA          JUEZ PONENTE : R</p> <p>SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES          Resolución N° DIEZ (10)          Establecimiento Penal de Piura - Ex Río Seco          veintiuno de octubre del dos mil quince.</p> <p>VISTA Y OIDA: la audiencia de Apelación de lo sentencio de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince contenido en la resolución número dos de fecho veinticinco de mayo del año dos mil quince, expedido por el Juzgado Penal Unipersonal con Funciones de Mixto y</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia</p>											
----------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Liquidador de Ayabaca, que condenó al acusado B como autor del delito de Lesiones Graves en agravio de A, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, fijo como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles o favor del agraviado.;</p> <p><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>I.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</b></p> <p>1.- El veinticinco de mayo del dos mil cinco, se expidió la sentencia antes indicada, condenando al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de C, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día veinticinco de mayo del dos mil quince y vencerá el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve. Fijaron la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil o favor del agraviado.</p> <p>2.- Señala que se encuentra plenamente acreditado que el agraviado sufrió un atentado contra su integridad física y salud, que si bien alegó que fue en legítimo defensa, se debe tener en cuenta que en juicio oral no se acredita la existencia de los presupuestos requeridos por la configuración de lo mismo: además se tiene presente la declaración del testigo Diomedes Rivero Guerrero, quien refirió en juicio oral que pudo divisar a lo lejos que el acusado se encontraba peleando con el agraviado pero desconoce el motivo de dicha pelea y el resultado del mismo. Siendo así se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>3.- Las lesiones se acreditan con el certificado médico legal número</p>	<p>individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>002879-L de fecha 20 de marzo del dos mil diez que concluye: Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo; sugiere evolución en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro; prescribiendo quince días de atención facultativo y ochenta días.</p> <p>Que todo esto se debe a una rencilla familiar, en donde el padre del sentenciado está enemistado con el padre del agraviado por un problema de tierras, al tramitarse en el Juzgado Mixto de Ayabaca el expediente 01-2014 por derecho de posesión demostrando así la rivalidad por terrenos, por tanto, mal hace el juzgado en condenar a uno de los dos partes que ha participado en una gresca en donde ambos portaban el mismo armamento, y que las lesiones se han producido por legítimo defensa; es por ello, que se ha violentado la tutela jurisdiccional efectiva y la debido motivación de resoluciones.</p> <p><b>III.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA:</b></p> <p>10.- Señala que la imputación es por el delito de lesiones graves, delito que se ha comprobado en juicio oral bajo los principios de contradicción, oralidad e inmediación; y que en esta instancia no se ha presentado ninguna prueba que nos haga inferir que pudiera cuestionarse la testimonial en juicio oral del agraviado y del testigo que fue propuesto por la parte imputada bajo el principio de la comunidad de la prueba.</p> <p>11.- El A-quo ha sido claro y concreto en determinar que la teoría del caso del sentenciado no fue comprobada en juicio oral, de no comprobarse la legítima defensa, ello por la declaración del agraviado actuada en juicio oral, que fue corroborada principalmente con el certificado médico legal.</p> <p>12.- Respecto al testigo Rivero Guerrero, ha declarado en el sentido que vio la pelea, lo cual es corroborada por el agraviado, en el sentido que existió una gresca en ese momento, y éste afirmó respecto al machete que tenía el cual no lo utilizó; señala además que el sentenciado le tiró una piedra lo que le cayó como objeto en el cuerpo</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>											<p style="text-align: center;">9</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del agraviado; el médico legista afirmó que el agraviado recibió lesiones contusas provenientes de una piedra, o si como otras de un objeto cortante o instrumento filado: el sentenciado manifestó que hizo uso de su moquete y que si golpeo con el machete al agraviado, e incluso indicó que no se dio cuenta en que parte del cuerpo lo hizo.</p> <p>13.- Dicho testigo precisa que no vio el final de la gresca, y que el A quo basó su sentencia con la declaración del agraviado, del testigo y certificado médico legal; la teoría del caso del sentenciado no ha sido corroborada, solicitando se confirme la sentencia en todos sus extremos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Ayabaca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, “revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; No evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.



		<i>requisitos requeridos para su validez). Si cumple»</i>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>básicamente que la actividad probatoria en el proceso Penal está regulada por la Constitución, los Tratados oprobios y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto específicamente motivado, y solo podrá excluir los que no sean pertinentes y prohibidos por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran o la imputación, la punibilidad y la determinación de la Pena o medida de seguridad, así como los referidos o la responsabilidad civil derivada del delito, el artículo ciento cincuenta y siete, dispone que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. siempre y cuando (incluso excepcionalmente) otros distintos, que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como los facultades de los sujetos procesales reconocidos por lo Ley, y la forma de su incorporación se adecuara al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible: respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho dispone que en lo mismo el Juez deben observar las reglas de la lógica, la ciencia y los máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados: el numeral tercero de dicho artículo establece que lo prueba por indicios requiere: o) que el indicio esté probado; b) que lo inferencia esté basado en los reglas de la lógica. la ciencia o la experiencia; y c) que cuando se trate de indicios</p>	<p>«3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>»</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; así como que no se presenten contra indicios consistentes; no pudiendo el Juez o tenor del artículo ciento cincuenta y nueve utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; todo ello significa que el Juez no debe hacer un mero relato y descripción de lo que escuchó en el juicio oral sino una labor de relación entre los medios de prueba aportados y actuados que le permita además de hacer inferencias llegar a la certeza de culpabilidad; en este contexto la prueba actuada en juicio oral debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia. No basta con citar y reseñar eventuales contradicciones.</p> <p>16.- Para la tesis de la Fiscalía, el acusado Amado Colle Ramírez, es el autor de los lesiones graves inferidos a don A, cuando el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, o horas doce del mediodía aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado se encontraba trabajando en la chacra de su padre, ubicado en el sector de Arada Alto del distrito de Jililí- Ayabaca, desyerbando, fue atacado por el acusado Colle Ramírez, quien le empezó a tirar piedras, impactándole en la cabeza a la altura de la oreja derecho provocando que pierda el conocimiento de monera momentánea, situación que fue aprovechado por el acusado para atacarlo con un mochete propinándole cortes en diferentes partes del cuerpo, como ha quedado acreditado con el certificado médico N° 002879-L.</p> <p>17.- Todo sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de prueba, actuados en juicio oral, que acrediten de monera cloro e indubitable la culpabilidad del acusado en el hecho delictivo, pues la responsabilidad Penal implico asumir un grado de certeza o través precisamente de la actividad probatoria y así, la presunción de inocencia solamente puede ser desvirtuada cuando la culpabilidad se sustente en prueba legalmente obtenida y practicada bojo los principios de contradicción, igualdad, intermediación, oralidad y publicidad.</p>	<p>«1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>»</p> <p>«3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

		<i>para fundar el fallo). Si cumple»</i> «5. Evidencia claridad: <i>el</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>18.- En el presente caso, la materialidad de las lesiones quedó acreditada con el certificado médico de folios 208 de la carpeta fiscal, N° 002879-L, suscrito por el médico Tomos Hernani Poico Valqui, que diagnosticó Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requiere tratamiento quirúrgico mecanismo activo, con una atención facultativa de 15 días y de incapacidad médica de 80 días: dicho perito concurrió al juicio oral donde señaló: ser el autor del certificado médico legal el cual acreditó que se le causaron las</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>»</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>lesiones al agraviado con un objeto contuso contundente y con un objeto contuso cortante, pudiendo recuperarse su salud en ochenta días: de igual forma con la versión del testigo Diomedes Rivero Guerreo, quien señaló que si vio que ambos peleaban , la versión del agraviado quien ha sido uniforme y coherente desde la investigación preliminar al señalar que recibió un impacto de uno piedra que le afectó bastante, luego le agarró con un machetazo y al verse perdido pidió auxilio. Le tiré machetazos en el brazo por eso tiene platino en el brazo y de verlo vencido le dio más machetazos en la cabeza. Dicha versión resulta creíble por cuanto se encuentra corroborada con el certificado médico legal el cual en efecto da a conocer las lesiones inferidas en diversos partes del cuerpo, los que coinciden con la versión del agraviado y también corroborada con la declaración testimonial de Rivera Guerrero, quien señaló que vio pelear a ambos, con lo cual se determinó que el delito de lesiones se encuentra acreditado siendo responsable del mismo el sentenciado en agravio de A.</p> <p>19.- En cuanto a la responsabilidad del acusado, la defensa argumento como teoría exculpatoria la conciencia de Legítima defensa. Se define a esto como toda conducta adecuado o derecho dirigido a proteger bienes jurídicos amenazados por una agresión ilícita. Esta noción es preferible a los que aluden a todos los elementos de la justificante que gozan de muy poco acogida pues las codificaciones se encargan de hacerlo" (I). Lo legitimo defensa justifica la realización de una conducta típica por parte</p>	<p>«1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>					<b>X</b>						<b>38</b>
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. Es aquella necesaria para repeler una agresión o ataque injusto y actual o inminente dirigido contra los bienes jurídicos propios o ajenos. En este caso los que son objeto de tutela por el Derecho Penal. Se recoge en el párrafo 3 del artículo 20 del Código Penal que determinó que están exentos de responsabilidad criminal quienes obren en defensa de lo persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes: 1.º Agresión ilegítima “En el caso de ataque o los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque o los mismos que constituye delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. “La agresión consiste en un comportamiento humano que pone en peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico [bien jurídico del autor de la legítima defensa o de un tercero. O, lo que viene o ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena. Y, en particular. Los intereses legítimos adscritos a una esfera organizativa ajena en orden o posibilitar su desarrollo”. La condición de que la legítima defensa se configure como respuesta a una agresión ilegítima es condición sine qua non para que se pueda apreciar la circunstancia en cualquier concepto, completo o incompleto. 2.º Necesidad nacional del medio empleado para repeler la agresión, es decir la necesidad de la propia defensa: que el sujeto tenga que defenderse o defender a otro sin posibilidad de obtener la ayuda o la intervención de la autoridad pública. Si no concurre, la eximente no podría apreciarse en concepto alguno. Asimismo, la proporcionalidad del medio, arma u objeto empleado para la concreta defensa lo cual, dentro de unos parámetros objetivos, no debe apreciarse individualmente en relación a cada caso concreto. 3.º falta de provocación suficiente por parte del defensor, lo cual significa que la conducta del agresor no puede estar motivada en</p>	<p><i>reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b>»</p> <p>«5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>»</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una previa agresión del agredido. Nuestra doctrina y jurisprudencia entienden que provocación suficiente es aquella de tales</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características que motiva una reacción defensiva semejante en el común de las personas.</p> <p>20.- Sin embargo. el sentenciado no acredita las exigencias antes indicadas para configurarla como tal, pues no se demostró que el imputado haya presentado lesión alguna que dé cuenta de una presunta agresión ilegítimo por parte del agraviado, habiéndose limitado o señalar : "...lo que quieres hacer con mi padre hazlo conmigo y yo seguí adelante y él estando por detrás me impacto una piedra y anima a un perro para que me muerda, le di un palmazo al perro, es ahí cuando se molesta y me vuelve a dar otra</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>piedra esquivándola y como estaba cerca del corta un palo de metro cincuenta y comenzamos a pelear; él con su palo grande y machete, yo con mi cuchillo que de la chacra; él me dio bastantes golpes con el palo logrando quitárselo y de verse venido se corrió con dirección a su chacra; y yo seguí caminando con dirección a mi casa ; si logro darme golpes por los brazos y por las piernas...”</p> <p>Que no posé reconocimiento médico legal por las lesiones que tenía porque compré remedios y me paso; cuando se le preguntó "si el agraviado tenía lesiones en su cuerpo, refirió, yo le daba con el cuchillo, pero no recuerdo donde le di".</p> <p>21.- De ello se denota que dichos versiones de hacerlo en legitimo defensa no resultan creíbles, no se demuestran que hubiera existido una agresión ilegítima de parte del agraviado para que el imputado procediera de tal forma, no existía necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo, pues si tuvo lesiones estas no fueron de tal magnitud, al curarlos solo con remedios: a diferencia del agraviado que si se encuentran acreditados con el certificado médico legal que informa las diversas afectaciones que sufrió en su cuerpo debido a los objetos con los que le fueron inferidos, esto es con cuchillo y piedra; tampoco, existe racionalidad ni proporcionalidad en el medio empleado para repeler el supuesto ataque, pues el agraviado es quien sufrió graves y considerables lesiones en su integridad corporal, no así el sentenciado quien sí hizo uso del cuchillo con el cual estuvo provisto: en cambio no se demuestran</p>	<p>«1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple»</b></p> <p>«2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>No cumple»</b></p> <p>«3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple»</b></p> <p>«4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

por parte de este de modo alguna, su teoría exculpativa. Coligiéndose que dicha postura inicial no constituye otro caso que un mero argumento tendiente a enervar la responsabilidad penal en la cual había incurrido; no justificándose los agravios denunciados, debiendo confirmarse la impugnada.

V.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:

22.- Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la Pena tiene en cuenta:

o) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente. Posición económica, formación, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen. En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal o de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidos a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, excesiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de a conminación legal, en el momento judicial en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vinculada al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine qua non, tomar en cuenta el cultivo y los costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. (2). La jurisprudencia nacional ha señalado: “La graduación de la pena debe ser el resultado lógico – jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos de la responsabilidad del agente y de sus carencias personales, como lo establecen los artículos...”

(3)

perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple» «5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple»*

<p>23.- Asimismo por Ley 30076, se incorpora al Código Penal el artículo 45 — A, respecto a la individualización de la Pena dispone: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivo de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivos del delito o modificaciones de la responsabilidad”. El juez determinó la Pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la Pena previsto en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la Pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la Pena se determina dentro del tercio inferior...3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la Pena se determinó debió del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.</p> <p>24.- En este sentido la Penal a imponerse se encuentra dentro del tercio inferior, es decir una Pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de Pena Privativa de la libertad, donde se tiene en cuenta la característica del delito, no tener antecedentes Penales:</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

lo cual da lugar a que la Pena se ubique en dicho rango

«Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica»

«Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00790-2014-75-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Ayabaca 2020».

«La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa».

«Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración».

«**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta.**»

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: Alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA. DECISION Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA: RESUELVE:</p> <p>1.- CONFIRMAR la sentencia del veinticinco de mayo del dos mil quince, contenido en la resolución número dos del Juzgado Penal Unipersonal de Ayabaca, Juez Mono Soledad, que condeno al acusado A, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, modalidad Lesiones Graves en agravio de B imponiéndole cuatro años de Penal privativo de libertad efectivo, lo mismo que se computa desde el día veinticinco de mayo del dos mil quince, vencerá el veinticuatro de mayo del dos mil</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>																		
	diecinueve, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tengo otro	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		

Descripción de la decisión	mandato de detención emanado de autoridad judicial competente. 2.- CONFIRMESE el extremo que Fijo el pago por concepto de reparación civil en to sumo de cinco mil nuevos soles, que deben cancelar el sentenciado, 3.- CONFIRMESE en to demos que contiene. Léase en acto público y notifíquese o los portes procesales conforme o ley.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					9
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

**Fuente:** Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Ayabaca, 2020.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, “revela que parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: baja y alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: El pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento no evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento no evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta					58	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho					X	[33 -40]	Muy alta							
		Motivación de la pena				X		[25-32]	Alta							
		Motivación de la reparación Civil					X	[17- 24]	Mediana							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	38	[9 -16]	Baja						
						X			[1-8]	Muy baja						
		Descripción de la decisión.					X		10	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
				X		[1 - 2]	Muy baja									

**Fuente:** Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Ayabaca, 2020. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de correlación y en la Descripción de la decisión fueron: alta, y muy alta calidad”.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[25- 30]	Muy alta					
								X		[19-24]	Alta					
		Motivación del derecho						X								
		Motivación de la pena						X		[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil						X			[7 - 12]	Baja				
											[1 - 6]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	1	[9 - 10]	Muy alta						

58

Parte resolutiva					X								
	Descripción de la decisión				X	[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]	Mediana						
						[3 - 4]	Baja						
						[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Ayabaca, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: muy alta y Muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos y en la Motivación de la pena, fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta y alta; y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión ambas fueron: muy alta calidad”.

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 052102010-66-3101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Ayabaca, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Unipersonal sede Cáceres del distrito judicial de Sullana, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

El nivel del objeto de estudio de primera instancia en sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1.- Respecto al cuadro 1,** este revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad.

**2.- Por otro lado, el análisis del cuadro 2**, reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de Muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la “Motivación de los hechos”, la “Motivación del derecho”, la “Motivación de la pena” y la “Motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

**En la Motivación de los hechos**, “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Luego”.

**En la Motivación del derecho**, “de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 5: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”

**En la Motivación de la pena**, “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; y evidencia claridad, Las razones no evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado”.

**En la Motivación de la Reparación civil,**

En la sub dimensión de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

**3. Así mismo,** El cuadro 3, revela que parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la “Aplicación del Principio de correlación” y la “Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente.

**En la Aplicación del Principio de correlación,** “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil); y evidencia claridad, El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; No se cumplió 1: el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”.

**Respecto a la Descripción de la decisión,** “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria; éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad”.

**4.- De igual forma se puede ver que,** el cuadro 4, revela la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de Muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la “introducción” y de la “postura de las partes”, que se ubican en el rango de: Alta y Muy Alta calidad, respectivamente.

**En la introducción,** “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; no evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad”.

**Respecto a la postura de las partes,** “de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s); y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.; y evidencia claridad”.

**5.- Es de notar en** el cuadro N° 5, que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en **el rango de muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, motivación de derecho “la motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que se ubican en el rango de: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de

**La motivación de los hechos,** “Se cumplieron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad”.

**En cuanto a la motivación del derecho,** “de los 5 parámetros se cumplieron todos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

**la motivación de la pena**, “de los 5 parámetros se cumplieron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45° del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado”.

**En la Sub dimensión Reparación civil,**

En la sub dimensión de la motivación de la reparación civil, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

**6. El cuadro 6**, que se analiza de manera minuciosa como los cuadros anteriores, revela **que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la “Aplicación del Principio de correlación” y de la “Descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

**7.- A su turno El cuadro 7** que viene a ser un consolidado de la sentencia de primera instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre Lesiones Graves, según los indicadores legales, teóricos y de la jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana **se ubica en el rango de Alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, ambas fueron: muy alta calidad; asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión fueron: alta, y muy alta calidad.

**8.- Finalmente,** el cuadro 8 que viene a ser todo un consolidado de la sentencia de segunda instancia, revela que la calidad de la sentencia sobre el Delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana **se ubica en el rango de muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, en la Motivación de los hechos,

motivación del derecho, Motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, ambas fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad y finalmente, en la Aplicación del principio de congruencia y en la Descripción de la decisión ambas fueron: muy alta calidad

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8)

Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, identificando, determinando y evaluando el cumplimiento de las mismas, teniendo como resultado que éstas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Se comprobó la hipótesis general de la presente investigación siendo su resultado parcial, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, en el expediente N° 05210-2010-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; sin embargo, en la hipótesis general La sentencia de primera instancia fue alta y la sentencia de segunda instancia fue muy alta.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado Penal unipersonal de Ayabaca, donde se resolvió: condenando a “**B**” como autor del delito Lesiones Graves, previsto y penado en el artículo 296, en agravio de “**A**” y en consecuencia se le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y fijando la suma de cinco mil soles de reparación civil que deberá pagar a “**A**”. Expediente de estudio 05210-2010-66-3101-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

**1.** Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

**2.** Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy Alta. La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación de la pena fue de rango Alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de muy alta.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La aplicación del principio de correlación fue alta y la descripción de la decisión fue muy alta.

La calidad del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: confirmar la sentencia apelada que condena a B como autor del delito de Lesiones Graves, previsto y penado en el artículo 121' inciso 3 del Código Penal en agravio de B y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad y fijando la suma de cinco mil soles por concepto de reparación civil. Expediente N° 05210-2010-66-3103-JRPE-01, Distrito judicial de Sullana – Ayabaca, 2020.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta;

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barrantes J. (2018). Escuela de teatro para la aplicación del principio de oralidad en el nuevo código procesal penal, alumnos de la UANCV, 2016. Recuperado en: [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2623/T036\\_02171872.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2623/T036_02171872.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Benavides R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple, en el expediente N° 01219-2013-0-2601-JR-PE-02, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2016. Tesis. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/calidad\\_homicidio\\_simple\\_Benavides\\_Chunga\\_Raul\\_Polo\\_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1344/calidad_homicidio_simple_Benavides_Chunga_Raul_Polo_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Birgin, H., Kohen B., y Abramovich V. (2006). Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas. Editorial Biblos, 2006. 1ra. Edición Buenos Aires Argentina
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cas. N°1079-98-Puno, el peruano, 31-01-1999 P. 2560.

- (Cas N° 2121-99-lima, el peruano, 17-09-2000).
- César A. P. C.; Miriam C. V y Luís M. P, (2012). *Conclusiones del primer encuentro de jueces de paz letrado de Junín*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Córdova E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00305-2013-0-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana–Sullana, 2018. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7399/calidad\\_trafico\\_calle\\_Cordova\\_Edgaro\\_Ygdalias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7399/calidad_trafico_calle_Cordova_Edgaro_Ygdalias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Estrada Pretell, J. A. (2019). Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE01; distrito judicial de La Libertad – Ascope.2019: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(12).pdf

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gaceta Jurídica (2005), Derecho a la defensa y asistencia de letrado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú. (rambell, 2013)
- Gilchrist, B. (2000, septiembre-octubre). El programa presidencial de lucha contra la corrupción del Gobierno Colombiano y el papel de su página web ([www.anticorrupción.gov.co](http://www.anticorrupción.gov.co)). Revista Probidad, 10. Recuperado de: <http://revistaprobidad.info/010/art10.html>
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia Prontuario Analítico*, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- JIMENEZ, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivacion\\_y\\_sentencia\\_Jimenez\\_Silva\\_Lesly\\_Jerenis.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivacion_y_sentencia_Jimenez_Silva_Lesly_Jerenis.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurisprudencia de Sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de fecha 13 de julio de 2000, "la acción procesal".
- Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). *jurisprudencia respecto a la justicia y accion*. lima.
- Lagos E. (2007) *La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano*. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XXXIII\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2006\\_Enrique\\_Lagos.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXIII_curso_derecho_internacional_2006_Enrique_Lagos.pdf)
- Lazo, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente N°03416-2012-86-1706-JRPE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de

- tentativa en el expediente N°03416-2012-86-1706-JR-PE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. [http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1307/Calidad\\_Lazo\\_Moreno\\_Jenner\\_Marlon.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/1307/Calidad_Lazo_Moreno_Jenner_Marlon.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Marín L. (2000). La Corrupción como Fenómeno Psico sociopolítico: el caso argentino. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art13.html>
- Mazariegos, J. (marzo de 2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco*. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy Galvéz, J. (agosto 1996). *introduccion al proceso civil*. Lima: "Temis" S.A. Primera edicion.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orellana Cueva, V. R. (2012). Obtenido de Política de prevención contra el delito de lesiones: <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

- [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Peralta, O. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 3110-2011-48-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad\\_motivacion\\_Peralta\\_Flores\\_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad_motivacion_Peralta_Flores_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rambell, I. D. (2013). *instituto de investigaciones juridicas rambell*. Recuperado el martes 10 de noviembre de 2015, de instituto de investigaciones juridicas rambell: <http://institutorambell.blogspot.pe>. los principios rocesales en el proceso
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Reyna Alfaro, L. (2015). El proceso penal acusatorio. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.
- Sanjinez, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 018-2012-97-3101-JR-PE-02 del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/10499/Calidad\\_Hurto\\_Agravado\\_Sanjinez\\_Carrasco\\_Astrid\\_Marianella.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Xmlui/Bitstream/Handle/123456789/10499/Calidad_Hurto_Agravado_Sanjinez_Carrasco_Astrid_Marianella.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Siso, M.N. (s.f.). [www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../Maximo\\_Febres\\_Siso.pdf](http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/.../Maximo_Febres_Siso.pdf)

Ticona. V, (2001). La Motivación Como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa

Tume Purizaca, Y. A. (2016). Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves; expediente N° 1982- 2011-51-2004JR-PE-01; distrito judicial de Piura – Chulucanas, 2016: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual%20(13).pdf

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA**

### **JUZGADO UNIPERSONAL - Sede Cáceres**

EXPEDIENTE : 05210-2010-66-3103-JR-PE-  
01  
JUEZ : M  
ESPECIALISTA : C  
IMPUTADO : B  
DELITO : LESIONES GRAVES  
AGRAVIADO : A

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N°-DOS (02)**

**Ayabaca, veinticinco de mayo Del año dos mil quince.**

OIDOS; en audiencia pública, oral, contradictoria y con intermediación, el juzgamiento incoado contra E por el delito LESIONES GRAVES en agravio de C, realizada por ante el Juzgado Penal Unipersonal de Ayabaca con funciones de Mixto y Liquidador.

#### **I.- ANTECEDENTES:**

##### 1.1. De la competencia

Despacha la Juez M.

##### 1.2. De los sujetos procesales

1.2.1. Identificación de las partes: A. Por el Ministerio Público, el señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Provincia de

Ayabaca, doctor Marcelo Yauli López; y B. Por la defensa del acusado el abogado Carlos Iván Jiménez Jiménez.

1.2.2. Individualización del acusado:

1.2.2.1. E, identificada con DNI N° XXXXXX, nacido el XXX, hijo de X y Y, con domicilio real en XXXXX, de ocupación agricultor, con un ingreso de 50 nuevos soles mensuales, con grado de instrucción sexto grado de primaria, de estado civil casado con una hija, con antecedentes penales por el delito de tentativa de homicidio, con las siguientes características físicas: raza mestiza, cara larga, pelo lacio color negro, frete ancha, cejas semi pobladas, ojos pequeños achinados, nariz con una ligera dorso en el tabique nasal, orejas pequeñas, boca pequeña, labios delgados.

1.2.3. Agraviado:

C, identificada con DNI N° XXXXX.

## **II.- CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO.- Actos de imputación de la Fiscalía**

El señor fiscal al inicio de sus alegatos de apertura, expone que se atribuye al acusado Amado Calle Ramírez la comisión del delito de lesiones graves en agravio de C, en razón a que el día 16 de marzo del año 2010, a horas 12:00 del mediodía aproximadamente, en circunstancia en que el agraviado se encontraba trabajando en la chacra de su padre, ubicada en el Sector de Arada Alta, del distrito de Jililí, desyerbando, fue atacado por el acusado E, quien le empezó a tirar piedras, impactándole en la cabeza a la altura de la oreja derecha, provocando que pierda el conocimiento de manera momentánea, situación que fue aprovechada por el acusado para atacarlo con un machete propinándole cortes en diferentes partes del cuerpo, tal como ha quedado acreditado con el Certificado Médico N° 002879-L realizado por el Médico Legista Tomas Hermani Paico Valqui, en el cual se prescribe 15 días de atención facultativa y 10 días de incapacidad médico legal.

1.2. Estos hechos se tipifican en el Art. 121” inciso 3 del Código Penal como Lesiones Graves, solicitando 06 años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de S/. 5,000 por concepto de reparación civil.

**SEGUNDO.- Posición de la defensa del acusado**

La defensa técnica refiere que asume la tesis absolutoria, ya que si bien, el Representante del Ministerio Público le imputa a su patrocinado ser autor del delito de LESIONES GRAVES, en el presente juicio oral se demostraré que su patrocinado ha lesionado al agraviado pero en legítima defensa, habiendo empleado los mismos medios tanto el acusado como el agraviado, siendo que se han enfrentado en la misma situación, es decir su patrocinado portaba un machete y el agraviado también portaba un machete y un palo, entonces se debe tener en cuenta en la Etapa de Juzgamiento, que se trató de una Legítima Defensa, siendo que el ataque realizado por el acusado se realizó para defenderse.

**TERCERO. - Posición del acusado en juicio**

3.1.- Que el acusado Amado Calle Ramírez refiere que no se considera responsable del delito imputado. Ante el interrogatorio del señor Fiscal refiere que si conoce a la persona de C y que antes de los problemas surgidos eran amigos, pero a raíz de los problemas que tenía su padre con mi padre dejamos de ser amigos. Que el agraviado me hace problemas por motivo de que trabajaba en el terreno de mi padre. Que si recuerda lo que sucedió el 16/03/2010, ese día me fui con mi burro a mi chacra y como se pasa por el camino por el costado de la chacra de Edilberto y cuando salgo de mi chacra con mi burro y una manilla de plátanos, el agraviado comenzó a cortar un palo y me dijo: "oe baboso donde sales" y yo le respondí que de mi chacra y me dijo que no sea tan sinvergüenza porque llevas más cosas y me pregunta por mi padre contestándole para que lo quería y me dijo que para sacarle la "C...dre", pero mi padre estaba en la chacra y como vi que se iba a buscar a mi padre le pregunté para que quería ver a mi padre y me dijo que quería buscarlo y matarlo y le dije que lo que quieres

hacer con mi padre hazlo conmigo y yo seguí adelante y él estando por atrás me impactó con una piedra y anima a un perro que tenía para que me muerda y le di un palmazo al perro y es ahí cuando se molesta y me vuelve a dar otra pedrada esquivando la piedra y como ya estaba cerca de él, cortó un palo de 1.50 cm., de largo aproximadamente y es en ese momento que me di vuelta y comenzamos a pelear, él con su palo grande y su machete y yo con mi cuchillo que traía de la chacra; él me dio bastantes golpes con el palo logrando quitarle el palo y de verse vencido se corrió con dirección a su chacra y yo seguí caminando con dirección a mi casa. Que el agraviado si logro darme golpes por los brazos y las piernas. Que no paso reconocimiento médico legal por las lesiones que tenía porque compré remedios y me pasó. Al ser preguntado si se percató que el agraviado tenía alguna lesión en alguna parte de su cuerpo refirió, yo con cuchillo le daba pero no recuerdo donde le he dado.

Señala que en ese momento tenía en su poder un machete grande y que el agraviado tenía machete y palo. Ante la pregunta si se percató que el agraviado se había desmayado producto de los golpes que le había propinado; dijo yo to vi entrar a su chacra normal; precisando que no sabe si después se desmayó. Que anteriormente si han peleado, pero no se han agarrado a golpes. Que el día de los hechos fue en legítima defensa porque si no me iba agredir a mí y me quitaba la vida y la vida de mi padre porque él es anciano y no podría defenderse. Que desconoce porque el agraviado presenta 80 días de incapacidad médico legal, que seguro él se ha hecho para acusarlo, pero reconoce que cuando él le tiraba con el palo, el agraviado se defendía con el cuchillo. Que reconoce que lo cogió con el machete por parte de la cabeza, no recordando más. Que no se dio cuenta que el agraviado estaba lesionado gravemente. Al interrogatorio de su abogado señalo que con el agraviado tiene entre 08 a 10 años de enemistad aproximadamente. Que tiene enemistad con el agraviado por el motivo que me vio trabajar en la chacra de mi padre y como ellos tiene problemas con mi padre sobre tierras es por ello que surgió la *enemistad*. Que los problemas que tiene su padre con el agraviado es por un terreno que mi papá estaba en posesión y ellos querían sacarlo del terreno y el terreno esté sembrado de plátanos, yucas, etc. Que el problema que tiene su padre con el padre del agraviado esté judicializado. Que yo usé un machete

y el agraviado un machete y un palo. Que el día de los hechos había dos personas que estaban parados en una loma. Que en ningún momento he tenido la intención de lesionar al agraviado porque si hubiera querido quitarle la vida lo hubiera matado, pero yo actúe en legítima de defensa.

Ante las preguntas aclaratorias formuladas por la señorita juez el acusado refirió que si el agraviado no le causó lesiones es porque gracias a su habilidad alcancé a defenderse y logré quitarle el palo y empezamos a pelear. Que cuando le agarré el palo el agraviado tiro su machete y se abalanzó sobre mí y empezamos a pelear. Que en ningún momento atacó al agraviado con piedras. Que no se percató cuántos machetazos le propinó al agraviado. Que no recuerda haber causado lesiones al agraviado con puño a la altura de la oreja derecha. Que primero se atacaron con machete y luego se agarraron a golpes. Que dejaron de pelear porque el agraviado al haberse perdido se corrió y me dijo que no to mate y yo le contesté que no quería matarlo. Que es la primera vez que agrade at agraviado. Que durante el forcejeo tiró al agraviado al suelo y ambos han caído al suelo. Que en lugar de los hechos estaban solos. -

#### **CUARTO. - Sobre la conducta típica**

##### 4.1. Lesiones graves

4.1.1. El delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se encuentra previsto y penado en el artículo 121' inciso 3 del Código Penal, que prescribe; *“El que Causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con Pena privativo de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativo”*.

#### **4.1.2.- Sobre la conducta típica**

Bien jurídico protegido: La integridad psicosomática del ser humano. Sujeto activo del delito: Cualquier persona Sujeto pasivo del delito: Toda persona.

Tipicidad objetiva: El delito de lesiones graves se configura cuando el sujeto activo produce en el sujeto pasivo un daño en su integridad física, corporal o salud mental, sin que medie para ello el ánimo de matar.

Tipicidad subjetiva: Es un delito doloso, se requiere en el agente conocimiento y voluntad de desarrollar el tipo objetivo. El agente debe actuar con *animus vulnerandi*, llamado también *animus leonandi* a\ momento de ocasionar la lesión grave a su víctima. Esto es, se exige necesariamente conocimiento y voluntad de lesionar gravemente en el agente.

*Itercrimiriis*. Se consuma con el resultado daño, en la integridad física o la salud, que ponga en peligro inminente la vida de la víctima.

#### **QUINTO. - Debate Probatorio**

5. 1. Declaración del agraviado C identificado con DNI.XXXXXXX, con grado de instrucción superior, quien ante las preguntas formuladas por el Fiscal refirió que si conoce al acusado Amado Calle Ramírez, que eran amigos, desconociendo el por qué lo agredió y que entre sus padres a existido enemistad por problemas de tierras. Que el 16/03/2010 estaba trabajando en la chacra de su padre y ese día fue agredido por el acusado, primero le dio con una piedra que le afecto bastante y luego le agarró con un machetazo, y al verme perdido pedí auxilio. Que primero le tiré machetazos en el brazo porque el intentar defenderme quería levantar el brazo y ya no podía, como consecuencia de ello tiene un platino en el brazo y at verme vencido me dio más machetazos en la cabeza que también tuve fractura y en el brazo. Que si to conoce al padre de Amado Calle Ramírez. Que el día 16/03/16, no agredió al padre del acusado. Que los problemas no son recientes, anteriormente han tenido problemas con mi padre y que recientemente le hemos ganado un terreno que nos quería quitar. Que producto de las lesiones sufridas gastó para su recuperación un promedio de 5/. 10.000 nuevos

soles. Que las lesiones que sufrió fueron en su cabeza y que siempre está en constantes exámenes y en el brazo que le perjudica en trabajar sobre todo para levantar peso.

Ante las preguntas del abogado del acusado refirió que cuando fue atacado no vio a nadie en el camino. Ante I pregunta de quien fue la persona que to auxilio; dijo: Que le sorprende como se salvó porque salir casi moribundo y grito para que le auxilien llegando una señora dándome ánimo para seguir saliendo y posteriormente fui evacuado al centro de salud de Jililí y luego fue derivado al hospital Regional de Piura para que le curen mis heridas. Que estuvieron internado unos 15 días. Que anteriormente el acusado no me ha amenazado de muerte. Que el juez nos fue a entregar la posesión aproximadamente un mes. Que aparte del problema de tierras no han tenido otro tipo de problemas. Que desconoce si el acusado había ingerido alcohol. Que los golpes propinados fueron directo y contundente. Que yo me tire at piso para defenderme y al verme en el piso me comenzó a tirar con el machete como si fuera un palo. Que el acusado al momento de ocurridos los hechos no dijo nada, de frente la agredió, pero al final le dijo ahora te mato y fue en ese momento que salí corriendo.

Ante las preguntas formuladas por la señorita Juez, el agraviado refirió que si tenía un cuchillo. Que estaba dándole vuelta a la finca de café y me sorprendió de un momento a otro. Que aparte del machete no tenía otro instrumento en la mano. Que al momento de ser agredido no tuvo la oportunidad de sacar su machete. Que no logró agredir al acusado. Que después de ocurrido los hechos el acusado no le apoyado con los gastos en que incurrió. Que después de los hechos no lo ha vuelto agredir el acusado, pero siempre con la prepotencia.

## **5.2. Declaración testimonial de D identificado con**

D.N.I. N° XXXXXX, domiciliado en La Arada Alta- Jililí, de ocupación agricultor, con grado de instrucción primaria, es amigo del acusado, ante las preguntas formuladas por el abogado del acusado señalo que el día de los hechos donde se encontraba

trabajando en la chacra de su primo a una distancia de 200 metros desde donde se encontraba el acusado con el agraviado. Que los hechos ocurrieron el 20 de marzo del 2010, a una distancia de 200 metros aproximadamente de donde se encontraba su persona. Ante la pregunta si pudo apreciar si durante la pelea el acusado portaba algún machete u otro objeto punzo cortante; dijo: Que, respecto a eso no pudo observar solo vio cuando se puso a pelear.

Ante las preguntas formuladas por el señor Fiscal refirió que solo pudo observar que se peleaban, porque luego se nublo y se retiraron y que luego de la agresión no pudo ver al señor C. Que después no vio al agraviado, posteriormente lo observó, pero paso mucho tiempo. Que observo la pelea cuando se encontraba a 200 metros de distancia.

**5.3. Declaración del perito médico legista T**, identificado con DNI XXXXXX, quien ante las preguntas del señor Fiscal señaló que al acusado no lo conoce, y respecto al agraviado tampoco lo conoce, pero se aprecia que ha pasado reconocimiento médico legal. Que es el autor del certificado médico legal N° 002839 del 20 de marzo del 2010 que se le pone a la vista y se ratifica en su contenido. Que el método que ha utilizado, es el método directo y el método científico de la medicina, en donde las lesiones se transcriben, se analizan y se concluyen. Ante la pregunta con qué tipo de objeto fueron causadas las lesiones al agraviado; dijo: Que esté consignado objeto contuso, mecanismo activo y el agente con lo que se puede causar la percusión, es un golpe con objeto contuso, contundente, y un objeto contuso cortante es un objeto con peso y filo, que produce afectación ósea.

Ante las preguntas formuladas por la defensa técnica refirió que el médico legista no cataloga si es lesión leve o lesión grave. Que atendiendo las lesiones que ha sufrido el agraviado podría recuperar su salud en 15 días a 80 días para que se pueda ver la lesión importante, y la lesión importante es la lesión de cubito, la lesión derecha.

Ante las preguntas formuladas por la señorita Juez, el perito refirió que si se puede concluir que se utilizaron piedras para agredir a la víctima. Que según las 7 características de las heridas también se podría deducir que fue victimado con machete o con cuchillas; por ser un objeto con peso y con filo. Que el reconocimiento médico legal se realizó con fecha 20 de marzo del 2010 y la data de los hechos fue el 16 de

marzo del 2010, es decir cuatro días después, y fue impreso con fecha 28 de octubre del 2010, por la espera del informe médico.

#### **5.4. Oralización de documentales:**

**5.4.1.- informe Policial N° 01-2010-DIVPOL-PNP-SU-CS—AY-CPNP de fecha 07 de abril del 2010**, de folios 03 a 22 que contiene las investigaciones efectuadas por la Policía Nacional de la Comisaria de Jililí— Ayabaca con participación del representante del Ministerio Público en donde se consigna el procedimiento o las diligencias realizadas en torno a la investigación seguida contra el acusado Amado Calle Ramírez, en la que se consignan datos importantes como la declaración del agraviado, del hoy acusado Amado Calle Ramírez como presunto autor del hecho delictivo, en donde se narra la forma y circunstancias en que se han producido los hechos; asimismo se consigna en el punto D la realización de la inspección ocular en el predio denominado La Cueva del caserío La Arada Alta del distrito de Jililí en donde se señala que tiene un área aproximada de dos hectáreas de terreno, el mismo que se encuentra en un proceso judicial de usurpación que se ventila en la provincia de Ayabaca, el predio en mención en su mayoría tiene pastos naturales para ganado vacuno y en el lado sur cuenta con un cerco de postes y alambre de púas dividiendo una parte del terreno, el mismo que esté sembrado con plátanos y café, es en este lugar en donde se produce el hecho que es materia del presente proceso. UTILIDAD: pone en claro la forma y circunstancias en que se habría cometido el hecho delictivo en base a la realización de las diligencias por parte del personal de la Comisaria de Jililí con participación del representante del Ministerio Público.

**5.4.2.- Certificado médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010, practicado al agraviado C**, el mismo que concluye: presenta lesiones traumáticas antiguas externas, TEC leve antiguo en remisión, herida contuso cortante antigua en cabeza, herida contuso cortante antigua en cara, heridas punzo cortantes antiguas en miembro superiores, prescribiendo 07 días de atención facultativa y 24 días de incapacidad médico legal. Utilidad: acreditar las lesiones sufridas por el agraviado.

**Certificado Médico Legal N° 002879-L, del 20 de marzo del 2010, practicado al agraviado C,** que concluye: Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo, se sugiere evaluación en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro, prescribiendo 15 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal. Utilidad: acreditar las lesiones sufridas por el agraviado C en todo su cuerpo.

**5.4.3.- Respecto a la documental consistente en la sentencia de vista del EXP. 01-2014-**

SP-CI sobre mejor derecho de posesión, en este acto la defensa técnica solicita que se prescinda de la oralización de dicha documental dado que no la considera útil ni pertinente para el decurso del presente proceso; por lo cual se dispuso su prescindencia de dicho medio de prueba. -

**SEXTO. - Valoración probatoria**

6.1.- La sentencia constituye la decisión definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción Constitucional de inocencia, que debe ser constatado con objetividad de la prueba válidamente practicada y que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.

6.2.- Analizando los hechos y valorando las pruebas actuadas en un juicio oral, público, audiencia registrada en audio y documentada en acta; en el marco de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho internacional sobre Derechos Humanos, como la inmediación, contradicción en la actuación probatoria. Actividad procesal dinámica de las partes, que permite al juzgador descubrir si, óptica o jurídicamente es real la imputación, actividad con trascendencia de orden social para lograr la paz en justicia, medio instrumental para adoptar decisiones que convierten el proceso en eficaz, con la finalidad de brindar un mínimo de seguridad jurídica al ciudadano.

6.3.- Bajo ese contexto, del análisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral se ha llegado a establecer que el día 16 de marzo del 2010, a las doce del mediodía aproximadamente el acusado agredió con un machete al agraviado, ocasionándole cortes y heridas en diferentes partes del cuerpo: cabeza, cara y brazos.

6.4. Que las lesiones sufridas por el agraviado se encuentran acreditadas con el certificado médico legal número 002879-L de fecha 20 de marzo del 2010 (ver folios 196 de la carpeta fiscal) que concluye: Lesiones contusas *provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo. Se sugiere evaluación en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro*, prescribiendo 15 días de atención facultativa y 80 días de incapacidad médico legal; el mismo que ha sido materia de ratificación por parte del médico legista Torres Hernani Paico Valqui. Así como con el Certificado Médico legal Post Facto de fecha 27 de abril del 2010 (ver folios 34 de la carpeta fiscal), practicado al agraviado C, el mismo que concluye: presenta lesiones traumáticas antiguas externas, TEC leve antiguo en remisión, herida contuso cortante antigua en cabeza, herida contuso cortante antigua en cara, heridas punzo cortantes antiguas en miembro superiores; prescribiendo 07 días de atención facultativa y 24 días de incapacidad médico legal.

6.5.- De lo expuesto, se advierte que se encuentra plenamente acreditado que el agraviado sufrió un atentado contra su integridad física y salud, siendo el autor del mismo, el acusado Amado Calle Ramírez, puesta de manifiesto con la declaración del agraviado C, quien en juicio de manera uniforme y coherente ha sindicado al acusado, como la persona que le infirió varios cortes en el Cuerpo con un machete, como es cabeza, cara y brazos; versión que se ha visto corroborada con la propia declaración del acusado, quien ha reconocido haber causado las lesiones al agraviado con un machete, y si bien éste alega que ha sido en legítima defensa, se debe tener en cuenta que en juicio oral no se han llegado acreditar la existencia de los presupuestos que se requieren para la configuración de la legítima defensa; además se tiene presente la declaración del testigo D, quien ha referido en este juicio oral que pudo divisar a to

lejos que el acusado se encontraba peleando con el agraviado pero desconoce el motivo de dicha pelea y el resultado del mismo, acreditada la responsabilidad penal del acusado, por lo que resulta pasible de aplicarle el *ius puniendi* del Estado.-

**SEPTIMO. - Determinación judicial de la pena**

El delito de Lesiones Graves tiene conminada una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad conforme establece el artículo 121 del Código Penal.

La determinación e individualización de la pena debe hacerse dentro de los lineamientos establecidos en los concordados artículos 45”, 45-A y 46º- del Código Penal, como son, entre otros:

a. La naturaleza de la acción ilícita, la que en el presente caso fue la acción desplegada por el acusado Amado Calle Ramírez y que a claras luces se advierte que ha sido un acto de suma violencia, transgresor del básico respeto a la integridad humana, habiéndole generado un grave daño o detrimento a la salud de la víctima;

b. La actuación del acusado fue resuelta a raíz de una gresca entablada con el agraviado por problemas de terrenos entre sus padres, a sabiendas de que lo hacía al margen de la ley;

El daño ocasionado a la víctima, fue de naturaleza física (a la integridad corporal y a la salud) y moral;

d. La edad del acusado y el medio social en que se desenvuelve, así como su grado de instrucción y si bien cuenta con sexto grado de primaria, éste pudo prever que su conducta no era lícita.

Atendiendo que en el caso sub examine no confluyen causas atenuantes ni agravantes, por lo que de conformidad a lo previsto en el art 45-A del Código Penal, se debe partir para la imposición de la pena desde el tercio inferior, que en el caso en concreto el margen de cuatro años a cinco años y cuatro meses, en atención principalmente a que si bien este juicio oral el acusado cuenta con antecedentes penales el mismo no cuenta con antecedentes penales, también se debe valorar que el acusado al momento de mencionar sus generales de ley manifestó que cuenta con antecedentes penales dado que se encuentra purgando condena en este centro penitenciario por el delito de homicidio en grado de tentativa; asimismo, se encuentra siendo procesado por el delito

de lesiones en la etapa de investigación preparatoria, en ese sentido se debe tener en cuenta por este juzgado el modus vivendi del acusado en tanto que su conducta es violenta y esté destinada siempre a la agresión a otras personas.

En tal sentido at concurrir estas circunstancias estimamos que es posible imponer el extremo

#### **OCTAVO. - Determinación de la reparación civil**

Los artículos 92, 93 y 101 del Código Penal precisan que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios, y la misma se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. En el presente caso, se consideran el perjuicio económico irrogado a la parte agraviada, obligándole al acusado Amado Calle Ramírez le pague una suma prudencial por dicho concepto, dado que si bien no se acreditado a cuánto ascienden exactamente los danos ocasionados, en los cuales ha incurrido el agraviado, se debe tener en cuenta la gravedad de las lesiones causadas a la víctima en su salud e integridad corporal, aunado a ello, se tiene que el agraviado, si bien ha señalado en su declaración prestada en el juicio oral que los gastos en que ha incurrido para curación de sus lesiones y atención médica, ascienden a la suma de diez mil nuevos soles y que se le ha colocado un platino en uno de sus brazos y bien no to ha acreditado con documento alguno para determinar que dichos gastos ascienden a la suma señalada, se debe tener en cuenta las lesiones descritas en el certificado médico legal así como las posibilidades económicas del obligado, quien antes de ingresar al establecimiento penal se desempeñaba como agricultor; en razón a ello, se debe fijar una suma razonable y prudencial para reparar el daño ocasionado a la víctima.

#### **III. DECISION**

Por los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 23, 28, 45, 46 y 121 inciso 3) del Código Penal y los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, se RESUELVE:

1. CONDENAR al acusado E, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de C, imponiéndole como tal CUATRO ANOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día veinticinco de mayo del año dos mil quince, venceré el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, fecha en que seré puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente. FIJO, el pago por concepto de reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles, que deben cancelar el sentenciado a favor del agraviado. Désele ingreso al Establecimiento Penal de Rio Seco, debiendo oficiarse para dicho fin al director de dicho centro penitenciario. ORDENO que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se remitan los testimonios y boletines de condena para su inscripción y en su oportunidad se devuelvan los actuados al Juzgado de investigación preparatoria para su ejecución. TOMESE RAZON Y HÁGASE SABER.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00126-2015-0-3J0J -SP-PE•01  
SENTENCIADO : A  
DELITO : LESIONES GRAVES  
AGRAVIO : C  
RECURSO : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA  
JUEZ PONENTE : J

Resolución N° DIEZ (10).

Establecimiento Penal de Varones, de Rio Seco de Piura Veintiuno de octubre del año dos mil quince. -

VISTA Y OIDA: la audiencia de Apelación de lo sentencio de fecha veintiuno de octubre del dos mil quince contenido en la resolución número dos de fecho veinticinco

de mayo del año dos mil quince, expedido por el Juzgado Penal Unipersonal con Funciones de Mixto y Liquidador de Ayabaca, que condenó al acusado B como autor del delito de Lesiones Graves en agravio de A, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, fijo como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles o favor del agraviado.;

## CONSIDERANDO

### I.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

1.- El veinticinco de mayo del dos mil cinco, se expidió lo sentencia antes indicada, condenando al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves en agravio de C, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde el día veinticinco de mayo del dos mil quince y vencerá el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve. Fijaron la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil o favor del agraviado.

2.- Señala que se encuentra plenamente acreditado que el agraviado sufrió un atentado contra su integridad física y salud, que si bien alegó que fue en legitimo defensa, se debe tener en cuenta que en juicio oral no se acredita la existencia de los presupuestos requeridos por la configuración de lo mismo: además se tiene presente la declaración del testigo Diomedes Rivero Guerrero, quien refirió en juicio oral que pudo divisar a lo lejos que el acusado se encontraba peleando con el agraviado pero desconoce el motivo de dicho pelea y el resultado del mismo. Siendo así se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado.

3.- Las lesiones se acreditan con el certificado médico legal número 002879-L de fecha 20 de marzo del dos mil diez que concluye: Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requirió tratamiento quirúrgico mecanismo activo; sugiere evolución en tres meses para determinar presencia de huella indeleble o desfiguración de rostro; prescribiendo quince días de atención facultativo y ochenta días.

Que todo esto se debe a una rencilla familiar, en donde el padre del sentenciado está enemistado con el padre del agraviado por un problema de tierras, al tramitarse en el Juzgado Mixto de Ayabaca el expediente 01-2014 por derecho de posesión demostrando así la rivalidad por terrenos, por tanto, mal hace el juzgado en condenar o uno de los dos partes que ha participado en una gresca en donde ambos portaban el mismo armamento, y que las lesiones se han producido por legítimo defensa; es por ello, que se ha violentado la tutela jurisdiccional efectiva y la debido motivación de resoluciones.

### **III.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA:**

10.- Señala que la imputación es por el delito de lesiones graves, delito que se ha comprobado en juicio oral bajo los principios de contradicción, oralidad e inmediación; y que en esta instancia no se ha presentado ninguna prueba que nos haga inferir que pudiera cuestionarse la testimonial en juicio oral del agraviado y del testigo que fue propuesto por la parte imputada bajo el principio de la comunidad de la prueba.

11.- El A-quo ha sido claro y concreto en determinar que la teoría del caso del sentenciado no fue comprobada en juicio oral, de no comprobarse la legítima defensa, ello por la declaración del agraviado actuada en juicio oral, que fue corroborada principalmente con el certificado médico legal.

12.- Respecto al testigo Rivero Guerrero, ha declarado en el sentido que vio la pelea, lo cual es corroborada por el agraviado, en el sentido que existió una gresca en ese momento, y éste afirmó respecto al machete que tenía el cual no lo utilizó; señala además que el sentenciado le tiró una piedra lo que le cayó como objeto en el cuerpo del agraviado; el médico legista afirmó que el agraviado recibió lesiones contusas provenientes de una piedra, o si como otras de un objeto cortante o instrumento filudo: el sentenciado manifestó que hizo uso de su machete y que si golpeo con el machete al agraviado, e incluso indicó que no se dio cuenta en que parte del cuerpo lo hizo.

13.- Dicho testigo precisa que no vio el final de la gresca, y que el A quo basó su sentencia con la declaración del agraviado, del testigo y certificado médico legal; la

teoría del caso del sentenciado no ha sido corroborada, solicitando se confirme la sentencia en todos sus extremos

#### **IV.- FUNDAMENTACION FÁCTICA Y JURÍDICA:**

14.- Conforme a la acusación fiscal se tipificó la conducta del sentenciado Amado Calle Ramírez en el artículo ciento veintiuno inciso tercero del Código Penal; el cual establece, quien causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; se consideran lesiones graves. Inciso tercero: las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal. o a la salud Físico o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso. Según prescripción facultativa; en segunda instancia es factible ofrecer pruebas, lo cual en el presente caso no sucedió.

15.- El artículo octavo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José numeral segundo señala que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y durante el proceso. toda persona tiene derecho a una serie de garantías mínimas: entre estas garantías está la vinculada con la actividad probatoria; nuestro ordenamiento procesal Penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso Penal está regulada por la Constitución, los Tratados oprobios y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público o de los sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto específicamente motivado, y solo podrá excluir los que no sean pertinentes y prohibidos por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la Pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito, el artículo ciento cincuenta y siete, dispone que los hechos objeto de prueba pueden ser

acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. siempre y cuando (incluso excepcionalmente] otros distintos, que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como los facultades de los sujetos procesales reconocidos por lo Ley, y la forma de su incorporación se adecuara al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible: respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho dispone que en lo mismo el Juez deben observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados: el numeral tercero de dicho artículo establece que lo prueba por indicios requiere: o) que el indicio esté probado; b) que lo inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y c) que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes; así como que no se presenten contra indicios consistentes; no pudiendo el Juez o tenor del artículo ciento cincuenta y nueve utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; todo ello significa que el Juez no debe hacer un mero relato y descripción de lo que escuchó en el juicio oral sino una labor de relación entre los medios de prueba aportados y actuados que le permita además de hacer inferencias llegar a la certeza de culpabilidad; en este contexto la prueba actuada en juicio oral debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia. No basta con citar y reseñar eventuales contradicciones.

16.- Para la tesis de la Fiscalía, el acusado Amado Colle Ramírez, es el autor de las lesiones graves inferidos a don A, cuando el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, a las doce horas del mediodía aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado se encontraba trabajando en la chacra de su padre, ubicado en el sector de Arada Alto del distrito de Jililí- Ayabaca, desyerbando, fue atacado por el acusado Colle Ramírez, quien le empezó a tirar piedras, impactándole en la cabeza a la altura de la oreja derecha provocando que pierda el conocimiento de manera momentánea, situación que fue aprovechado por el acusado para atacarlo con un moquete propinándole cortes en diferentes partes del cuerpo, como ha quedado acreditado con el certificado médico N° 002879-L.

17.- Todo sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de prueba, actuados en juicio oral, que acrediten de manera clara e indubitable la culpabilidad del acusado en el hecho delictivo, pues la responsabilidad Penal implica asumir un grado de certeza o través precisamente de la actividad probatoria y así, la presunción de inocencia solamente puede ser desvirtuada cuando la culpabilidad se sustente en prueba legalmente obtenida y practicada bajo los principios de contradicción, igualdad, inmediación, oralidad y publicidad.

18.- En el presente caso, la materialidad de las lesiones quedó acreditada con el certificado médico de folios 208 de la carpeta fiscal, N° 002879-L, suscrito por el médico Tomos Hernani Poico Valqui, que diagnosticó Lesiones contusas provocadas con objeto contuso y contuso cortante con afectación ósea que requiere tratamiento quirúrgico mecanismo activo, con una atención facultativa de 15 días y de incapacidad médica de 80 días: dicho perito concurrió al juicio oral donde señaló: ser el autor del certificado médico legal el cual acreditó que se le causaron las lesiones al agraviado con un objeto contuso contundente y con un objeto contuso cortante, pudiendo recuperarse su salud en ochenta días: de igual forma con la versión del testigo Diomedes Rivero Guerreiro, quien señaló que vio que ambos peleaban, la versión del agraviado quien ha sido uniforme y coherente desde la investigación preliminar al señalar que recibió un impacto de una piedra que le afectó bastante, luego le agarró con un machetazo y al verse perdido pidió auxilio. Le tiré machetazos en el brazo por eso tiene platino en el brazo y de verlo vencido le dio más machetazos en la cabeza. Dicha versión resulta creíble por cuanto se encuentra corroborada con el certificado médico legal el cual en efecto da a conocer las lesiones inferidas en diversas partes del cuerpo, los que coinciden con la versión del agraviado y también corroborada con la declaración testimonial de Rivera Guerrero, quien señaló que vio pelear a ambos, con lo cual se determinó que el delito de lesiones se encuentra acreditado siendo responsable del mismo el sentenciado en agravio de A.

19.- En cuanto a la responsabilidad del acusado, la defensa argumentó como teoría exculpatória la conciencia de Legítima defensa. Se define a esto como toda conducta

adecuado o derecho dirigido a proteger bienes jurídicos amenazados por una agresión ilícita. Esta noción es preferible a los que aluden a todos los elementos de la justificante que gozan de muy poca acogida pues las codificaciones se encargan de hacerlo" (I). Lo legítimo defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima. Es aquella necesaria para repeler una agresión o ataque injusto y actual o inminente dirigido contra los bienes jurídicos propios o ajenos. En este caso los que son objeto de tutela por el Derecho Penal. Se recoge en el párrafo 3 del artículo 20 del Código Penal que determinó que están exentos de responsabilidad criminal quienes obran en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes: 1.º Agresión ilegítima "En el caso de ataque o los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque o los mismos que constituye delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. "La agresión consiste en un comportamiento humano que pone en peligro o lesiona un legítimo interés ajeno protegido por el ordenamiento jurídico [bien jurídico del autor de la legítima defensa o de un tercero. O, lo que viene o ser lo mismo, todo aquel comportamiento humano que origina un peligro para una esfera organizativa ajena. Y, en particular. Los intereses legítimos adscritos a una esfera organizativa ajena en orden o posibilitar su desarrollo". La condición de que la legítima defensa se configure como respuesta a una agresión ilegítima es condición sine qua non para que se pueda apreciar la circunstancia en cualquier concepto, completo o incompleto.

2.º Necesidad nacional del medio empleado para repeler la agresión, es decir la necesidad de la propia defensa: que el sujeto tenga que defenderse o defender a otro sin posibilidad de obtener la ayuda o la intervención de la autoridad pública. Si no concurre, la eximente no podría apreciarse en concepto alguno. Asimismo, la proporcionalidad del medio, arma u objeto empleado para la concreta defensa lo cual, dentro de unos parámetros objetivos, no debe apreciarse individualmente en relación a cada caso concreto. 3.º falta de provocación suficiente por parte del defensor, lo cual significa que la conducta del agresor no puede estar motivada en una previa agresión del agredido. Nuestra doctrina y jurisprudencia entienden que provocación suficiente

es aquella de tales características que motiva una reacción defensiva semejante en el común de las personas.

20.- Sin embargo. el sentenciado no acredita las exigencias antes indicadas para configurarla como tal, pues no se demostró que el imputado haya presentado lesión alguna que dé cuenta de una presunta agresión ilegítimo por parte del agraviado, habiéndose limitado o señalar : "...lo que quieres hacer con mi padre hazlo conmigo y yo seguí adelante y él estando por detrás me impacto una piedra y anima a un perro para que me muerda, le di un palmazo al perro, es ahí cuando se molesta y me vuelve a dar otra piedra esquivándola y como estaba cerca del corta un palo de metro cincuenta y comenzamos a pelear; él con su palo grande y machete, yo con mi cuchillo que de la chacra; él me dio bastantes golpes con el palo logrando quítaselo y de verse venido se corrió con dirección a su chacra; y yo seguí caminando con dirección a mi casa ; si logro darme golpes por los brazos y por las piernas..." Que no posé reconocimiento médico legal por las lesiones que tenía porque compré remedios y me paso; cuando se le preguntó "si el agraviado tenía lesiones en su cuerpo, refirió, yo le daba con el cuchillo, pero no recuerdo donde le di".

21.- De ello se denota que dichas versiones de hacerlo en legítimo defensa no resultan creíbles, no se demuestró que hubiera existido una agresión ilegítimo por parte del agraviado para que el imputado procediera de tal forma, no existía necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo, pues si tuvo lesiones estas no fueron de tal magnitud, al curarlos solo con remedios: a diferencia del agraviado que si se encuentran acreditados con el certificado médico legal que informa las diversas afectaciones que sufrió en su cuerpo debido a los objetos con los que le fueron inferidos, esto es con cuchillo y piedra; tampoco, existe racionalidad ni proporcionalidad en el medio empleado para repeler el supuesto ataque, pues el agraviado es quien sufrió graves y considerables lesiones en su integridad corporal, no así el sentenciado quien sí hizo uso del cuchillo con el cual estuvo provisto: en cambio no se demuestró por parte de este de modo alguna, su teoría exculpatoria. Coligiéndose que dicha postura inicial no constituye otro caso que un mero argumento tendiente a

enervar la responsabilidad penal en la cual había incurrido; no justificándose los agravios denunciados, debiendo confirmarse la impugnada.

#### V.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL:

22.- Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la Pena tiene en cuenta:

o) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente. Posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen. En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal o de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidos a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, excesiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de la conminación legal, en el momento judicial en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vinculada al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine qua non, tomar en cuenta la cultura y los costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. (2). La jurisprudencia nacional ha señalado: “La graduación de la pena debe ser el resultado lógico – jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos de la responsabilidad del agente y de sus carencias personales, como lo establecen los artículos... (323.- Asimismo por Ley 30076, se incorpora al Código Penal el artículo 45 — A, respecto a la individualización de la Pena dispone: “toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivo de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente

constitutivos del delito o modificaciones de la responsabilidad”. El juez determinó la Pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) identifica el espacio punitivo de

determinación a partir de la Pena previsto en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la Pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no exista atenuantes ni agravantes o concurran circunstancias atenuantes, la Pena se determina dentro del tercio inferior...3) Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, la Pena se determinó debió del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.

24.- En este sentido la Penal a imponerse se encuentra dentro del tercio inferior, es decir una Pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años de Pena Privativa de la libertad, donde se tiene en cuenta la característica del delito, no tener antecedentes Penales: lo cual da lugar a que la Pena se ubique en dicho rango.

#### PARTE RESOLUTIVA.

DECISION Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y los pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA: RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la sentencia del veinticinco de mayo del dos mil quince, contenido en la resolución número dos del Juzgado Penal Unipersonal de Ayabaca, Juez Mono Soledad, que condeno al acusado A, como autor del delito contra la Vida. el Cuerpo y la Salud. modalidad Lesiones Graves en agravio de B imponiéndole cuatro años de Penal privativo de libertad efectivo, lo mismo que se computa desde el día veinticinco de mayo del dos mil quince, vencerá el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tengo otro mandato de detención emanado de autoridad judicial competente.

2.- CONFIRMESE el extremo que Fijo el pago por concepto de reparación civil en to sumo de cinco mil nuevos soles, que deben cancelar el sentenciado,

3.- CONFIRMESE en to demos que contiene. Léase en acto público y notifíquese a los partes procesales conforme a ley



**ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<b>S E N</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>T</b></p> <p style="text-align: center;"><b>E</b></p> <p style="text-align: center;"><b>N</b></p> <p style="text-align: center;"><b>C</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DE</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
---	--	--	---	---

I A	LA  SENTENCIA  CIA	PARTE  CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--------	--------------------------------	----------------------------	---------------------------------	---

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	--	---

			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>
			<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	--	---	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	---	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>
				<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<b>S E N</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No</p>

<p style="text-align: center;"><b>T E N C</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DE  LA</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
---	--	--	---	--

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>
				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</li> </ol>

			<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>
				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIV A</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> </ol>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 03: Instrumento de recolección de datos

### En cuanto a la primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individu alización de la sentencia, in dica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*

**Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.*

**No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido .** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*

**Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **13. Motivación de la pena**

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del (os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

**I.** Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

**II.** Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

**III.** La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**IV.** *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

**V.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

**VI.** Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

**VII.** Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

**VIII.** Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

**IX.** El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

**X.** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

**XI.** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

**XII.** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

**XIII.** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. **XIV.** *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

**XV.** *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

**XVI.** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**XVII.** Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

		<b>Calificación</b>		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

**XVIII.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

**XIX.** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

**XX.** Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

**XXI.** El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

**XXII.** El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

**XXIII.** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

**XXIV.** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

**XXV.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

**XXVI.** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

**XXVII.** Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

**XXVIII.** El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

**XXIX.** El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

**XXX.** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

**XXXI.** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =  
Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =  
Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =

Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =

Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[1324]	[2536]	[3748]	[49-60]	
Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa				X		34	[25-32]	Alta	50
		Motivación de los hechos							[17-24]	
		del derecho								
		Motivación de la pena				X		[9-16]	Baja	
		Motivación de la reparación civil				X		[1-8]	Muy baja	
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Media na
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

**XXXII.** De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

**XXXIII.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente: **A.** Recoger los datos de los parámetros.

**B.** Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

**C.** Determinar la calidad de las dimensiones.

**D.** Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

**A.** Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

**B.** Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

**C.** El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

**D.** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

**E.** Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

**Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la reparación civil							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X	[3 - 4]		Baja				

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

**XXXIV.** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

**XXXV.** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 =

Muy baja

## **ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones graves , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Ayabaca, 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 05210-2010-66-3103-JR-PE-01, sobre: Lesiones graves Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Sullana, marzo del 2020**

---

**Marlon Arnaldo Merino Cuivín**